

## México

Denuncia general dirigida al Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias sobre la condición de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desaparición en México

**Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C.**

**Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C.**

**Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.**

**Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.**

**Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.**

**Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León**

**Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.**

**Red por los Derechos de la Infancia en México**

**TRIAL International**



Centro Diocesano para  
los Derechos Humanos  
Fray Juan de Larios



**MEXICO**

Red por los Derechos de la Infancia en México



**CMDPDH**

Comisión Mexicana de Defensa y  
Promoción de los Derechos Humanos



**CEPAD**

Centro de Justicia para la Paz  
y el Desarrollo, A.C.



**FUNDENL**

**Fuerzas Unidas por  
Nuestros Desaparecidos  
en Nuevo León**



**CEDEHM**  
Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C.

**Agosto de 2017**

## Índice

<b>Contenido</b>	<b>Párrafos</b>
<b>I. Alcance de la denuncia general</b>	<b>1-10</b>
<b>II. Contexto y magnitud del fenómeno</b>	<b>11-38</b>
<b>III. Estándares internacionales en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes de la desaparición forzada</b>	<b>39-73</b>
<b>IV. Las políticas públicas de México frente a la desaparición de niños, niñas y adolescentes</b>	<b>74-102</b>
<b>V. Niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas</b>	<b>103-146</b>
<b>VI. Conclusiones, solicitudes, y recomendaciones</b>	<b>147-149</b>

**Acerca de las organizaciones que suscriben la denuncia general**

## I. Alcance de la denuncia general

1. De conformidad con el artículo 33 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (en adelante, “el Grupo de Trabajo”), este último transmite periódicamente a los Estados un resumen de las denuncias sobre obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante, “la Declaración”) en un Estado recibidas u obtenidas de fuentes fiables, solicitando al Estado que formule observaciones al respecto si así lo desea.
2. Las organizaciones que suscriben la presente denuncia consideran oportuno llevar a conocimiento del Grupo de Trabajo la existencia de **obstáculos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes víctimas de desaparición y sus familias en México**. La denuncia se refiere tanto a **niños, niñas y adolescentes víctimas directas de desaparición**, como a **niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas**. Además, en la denuncia general se hace referencia a la situación específica de los **niños, niñas y adolescentes migrantes víctimas de desaparición en México**. En este sentido, cabe recordar que México es un país de origen, tránsito, destino y de retorno de migrantes. La presente denuncia general tomará en cuenta esta dimensión compleja y el carácter pluridimensional de la migración internacional.
3. Asimismo, cabe destacar que **todo lo que se relatará en esta denuncia general concierne tanto a víctimas de desaparición forzada como a víctimas de desaparición perpetrada por particulares**. Sin embargo, dada la situación específica de México, en muchos casos la ausencia de investigaciones eficaces por parte del Estado no permite descartar la participación de agentes estatales o la existencia de formas de apoyo, tolerancia o aquiescencia por parte del Estado.
4. Las asociaciones que presentan esta denuncia general están conscientes de que, de acuerdo con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo “no interviene en los casos que se atribuyan a personas o grupos que no actúen en nombre del gobierno, o con su apoyo directo o indirecto, su autorización, o su asentimiento” (artículo 8). Sin embargo, se considera que, **cuando el Estado no cumple con su obligación positiva de prevenir e investigar de manera eficaz los casos y esto impide determinar con certeza la participación – directa o indirecta – de agentes del Estado en la conducta delictiva, no se puede descartar una potencial desaparición forzada, máxime si existe un contexto donde se han identificado patrones criminales que señalan a funcionarios involucrados con el crimen organizado y, por lo tanto, corresponde al Estado garantizar, entre otros, el derecho de las víctimas a obtener medidas de reparación y**

**asistencia.**<sup>1</sup> Por esta razón, en la denuncia se utilizará la expresión “**víctimas de desaparición**”, en aras de abarcar todas las situaciones relevantes y sin perjuicio de la obligación del Estado de investigar y establecer las responsabilidades penales correspondientes. En este sentido, **se solicita al Grupo de Trabajo que procese esta denuncia dentro del marco general de su mandato, teniendo en cuenta que la situación descrita no se limita necesariamente a casos de desaparición forzada.**

5. Como se ha señalado más arriba, esta denuncia general se referirá a la condición especial de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desaparición que pertenecen a la población migrante, destacando las peculiaridades de esta situación. Asimismo, en aras de proporcionar ejemplos concretos y un análisis lo más detallado posible, a lo largo de la denuncia se brindará información general sobre todo el país y, asimismo, se hará referencia a la situación existente, en particular, en los **estados de Chihuahua, Coahuila, Jalisco y Nuevo León**. Esta elección se debe al conocimiento específico determinado por la labor concreta llevada a cabo por las organizaciones que suscriben la denuncia general. Sin embargo, la exclusión de otros temas no implica de ninguna manera que los obstáculos descritos se circunscriban a los estados arriba mencionados. Por el contrario, sin perjuicio de sus peculiaridades, los aspectos aquí analizados son **ilustrativos de una realidad difusa que afecta a miles de personas.**
6. Cabe recordar que en sus observaciones finales sobre México, el Comité contra la Desaparición Forzada indicó que existe “*un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte*”.<sup>2</sup> El Grupo de Trabajo<sup>3</sup> y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”)<sup>4</sup> declararon que coinciden con la afirmación del Comité.
7. Numerosos informes elaborados tanto por organizaciones de la sociedad civil<sup>5</sup> como por instituciones públicas<sup>6</sup> o internacionales<sup>7</sup> confirman la existencia de una

<sup>1</sup> En este sentido, véase, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), *Informe sobre la visita a México*, UN Doc. A/HRC/19/58/Add.2 del 20 de diciembre de 2011, párr. 17. En el párrafo 21, el GTDFI aclara “Sólo mediante una investigación independiente, imparcial y completa se puede descartar una potencial desaparición forzada. Por ende, el número de casos de desaparición forzada no puede ser establecido a cabalidad sin la debida investigación”.

<sup>2</sup> Comité contra la Desaparición Forzada (CDF), *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. CED/C/MEX/CO/1 del 13 de febrero de 2015, párr. 10 (el resaltado es agregado).

<sup>3</sup> GTDFI, *Informe de seguimiento de la visita a México*, UN Doc. A/HRC/30/38/Add.4 del 11 de septiembre de 2015, párr. 7.

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 44/15 del 31 de diciembre de 2015, párr. 105.

<sup>5</sup> Entre otros, véanse, Open Society Justice Initiative, *Atrocidades innegables: confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, 2016; Amnistía Internacional, *Un trato de indolencia – La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México*, doc. AMR/41/3150/2016, 2015; Human Rights Watch, *Los desaparecidos de México: el persistente costo de una crisis ignorada*, 2013.

<sup>6</sup> Véase también La Jornada, *Hay desapariciones en la mayor parte del país*, 22 enero de 2016, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2016/01/22/politica/003n1pol>. Véanse también los informes publicados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) respectivamente en junio de 2009 y febrero de 2011, disponibles en [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Especiales](http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales). Asimismo, véase, CNDH, *Informe especial sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México*, 2016, Tomo I, apartado 4, disponible en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial\\_20170406.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf). Asimismo, cabe señalar que, en el tomo II, del pre-citado informe especial, la CNDH suscribe las recomendaciones emitidas por el Grupo Interdisciplinario de

práctica generalizada de desaparición en México. Tras haber llevado a cabo una visita al país, la CIDH observó “*la existencia de una práctica de desapariciones forzadas a manos de agentes del Estado o con la participación, aquiescencia, o tolerancia de los mismos. [...] Las cifras oficiales proporcionadas, junto con la información recibida de diversas regiones del país evidencian que las desapariciones son generalizadas en México*”.<sup>8</sup> De acuerdo con datos difundidos por el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (en adelante, “RNPED”), al 26 de agosto de 2017 los datos reportados son 1,093 registros pertenecientes al fuero federal y 31,053 del fuero común dando un total de 32,146 personas.<sup>9</sup> Si bien **hasta la fecha todavía no se ha determinado con precisión el número de las víctimas de este fenómeno**,<sup>10</sup> de todo lo anterior se desprende que hay miles de personas afectadas, incluso personas menores de edad. En el apartado sucesivo, relativo a la descripción del fenómeno de la desaparición de niños, niñas y adolescentes y de la dimensión del mismo se aportarán más datos y precisiones.

8. De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, las víctimas de desaparición tienen derecho a conocer la verdad, a obtener justicia y reparación. Estos derechos están interrelacionados y son interdependientes. Asimismo, **el derecho internacional establece que los niños, niñas y adolescentes adicionalmente tienen derecho, sin discriminación alguna, a medidas de protección especiales que requiere su condición.**<sup>11</sup>
9. En los párrafos siguientes se ilustrará la problemática de la niñez desaparecida en México, describiendo sus características y dimensión, así como los patrones que se han podido observar. En el apartado III de la presente denuncia general se resumirán los estándares internacionales en materia de protección de personas menores de edad de la desaparición forzada y en el apartado sucesivo se analizarán las políticas públicas adoptadas por parte de México en este sentido, evaluando si pueden considerarse compatibles y eficaces. En particular, se considerarán las medidas adoptadas en materia de prevención, búsqueda,

---

Expertos Independientes (GIEI), destacando que “Las autoridades tienen el deber de asegurar que dentro de las averiguaciones se valorarán los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de estos delitos, tomando en cuenta el contexto en que ocurrieron, evitando omitir pruebas y líneas ‘lógicas de investigación’. Es importante afirmar que debe buscarse no sólo a los autores directos del comportamiento, sino también a quienes lo que permitieron, apoyaron o hicieron caso omiso de las señales de agresión de derechos humanos, ambos deben ser igualmente investigados y sancionados”.

<sup>7</sup> GIEI, *Informe I – Ayotzinapa*, 2015, pp. 347-359; e *Informe II – Ayotzinapa*, pp. 555-608.

<sup>8</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, *supra* nota 4, párr. 6, 100 y 105 (el resaltado es agregado).

<sup>9</sup> Ver la consulta pública de la estadística del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). Disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/consulta-publica.php>, consultada el 26 de agosto de 2017.

<sup>10</sup> *Infra* párr. 12-20 y 36; CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, *supra* nota 4, párr. 107.

<sup>11</sup> Ese es el sentido de la Convención sobre Derechos del Niño así como de diversas disposiciones contenidas en algunos tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 24); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10, párr. 3); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (preámbulo y artículos 6, 7, 23, 24, 28 y 30); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19); y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (artículo 16).

investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables, así como las de reparación y asistencia social. Asimismo, considerando que por “víctima de desaparición” no se entiende sólo la persona desaparecida sino también todo aquél – incluidos los familiares – que sufran un perjuicio directo a raíz de la desaparición, se incluirá un apartado de la denuncia para describir la situación de los hijos e hijas menores de edad de personas desaparecidas en México, tomando en cuenta las afectaciones específicas padecidas y evaluando si la respuesta brindada por el Estado frente a ellas puede considerarse adecuada. Finalmente, se formularán algunas conclusiones, solicitudes y recomendaciones concretas.

10. Más específicamente, esta denuncia general tiene por propósito poner de conocimiento del Grupo de Trabajo los obstáculos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes víctimas de desaparición en México y sus familias tanto en materia de prevención, como de búsqueda, investigación, sanción de los responsables y para obtener medidas de apoyo, asistencia, atención y reparación integral. Sin perjuicio de que no se haya hecho mención detallada de los más de 32,000 casos registrados de manera oficial, la información que se presenta en este documento es ejemplificativa de la crisis que se vive en México.<sup>12</sup> Se espera que el Grupo de Trabajo transmita esta denuncia general a México y solicite al Estado que formule observaciones al respecto. Asimismo, se espera que esto represente el inicio de un diálogo regular entre el Estado y el Grupo de Trabajo y que este último pueda **solicitar información periódicamente por parte del Estado sobre los aspectos aquí planteados.**

## **II. Contexto y magnitud del fenómeno**

11. Desde que en 2006 comenzó la llamada “guerra contra el narcotráfico”, la práctica de desaparición forzada de personas resurgió con fuerza en México y, como se ha señalado, ha alcanzado una dimensión generalizada.<sup>13</sup> Esta “guerra” orquestada por el ex presidente Calderón, le asignó un papel central en materia de seguridad pública a las Fuerzas Armadas mexicanas (en adelante “FAM”): a la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante, “SEDENA”) y la Secretaría de Marina (en adelante, “SEMAR”). Esta situación, como ha sido señalado por la CIDH, ha desatado mayor violencia, así como graves violaciones de los derechos humanos e impunidad.<sup>14</sup>

### **II.A) La ausencia de claridad y transparencia con respecto al número de las personas desaparecidas**

---

<sup>12</sup> Diversas instancias nacionales e internacionales han señalado que México vive una de las más severas crisis en esta problemática, como evidencian los documentos citados en la presente denuncia general (*supra* notas 1-5 y párr. 6-7).

<sup>13</sup> *Supra* párr. 6-7.

<sup>14</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, *supra* nota 4, párr. 87.

12. Al día de hoy **no existe claridad sobre la cifra total de personas desaparecidas**, incluyendo niños, niñas y adolescentes, a lo largo de los últimos años en México. Las autoridades competentes proporcionan **información contradictoria o incompleta** y la **imposibilidad de determinar el universo de personas desaparecidas obstaculiza de manera significativa toda acción de búsqueda que se llegue a emprender, impide que las víctimas obtengan medidas de reparación adecuadas y, finalmente, que se haga justicia.**<sup>15</sup>

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SECRETARADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas

Mostrar 10 resultados por página Mostrar en esta selección los resultados que contengan:

Vio por última vez	Clave del municipio	País de nacimiento	Nacionalidad	Sexo	Edad	Tipo de lugar	Autoridad que recibió
1994		BELICE	BELICE	HOMBRE	NO DISPONIBLE	DESCONOCIDO	SDHPDSC/UIDPM
825		COLOMBIA	COLOMBIA	HOMBRE	NO DISPONIBLE	DESCONOCIDO	SDHPDSC/UIDPM
825		COLOMBIA	COLOMBIA	HOMBRE	NO DISPONIBLE	DESCONOCIDO	SDHPDSC/UIDPM
825		COLOMBIA	COLOMBIA	HOMBRE	NO DISPONIBLE	DESCONOCIDO	SDHPDSC/UIDPM
825		COLOMBIA	COLOMBIA	HOMBRE	NO DISPONIBLE	DESCONOCIDO	SDHPDSC/UIDPM
687		COLOMBIA	COLOMBIA	HOMBRE	NO DISPONIBLE	DESCONOCIDO	SDHPDSC/UIDPM
825		COLOMBIA	COLOMBIA	HOMBRE	NO DISPONIBLE	DESCONOCIDO	SDHPDSC/UIDPM
825		COLOMBIA	COLOMBIA	HOMBRE	NO DISPONIBLE	DESCONOCIDO	SDHPDSC/UIDPM
2445		COLOMBIA	COLOMBIA	HOMBRE	NO DISPONIBLE	DESCONOCIDO	SDHPDSC/UIDPM
9999		COSTA RICA	COSTA RICA	HOMBRE	17	DESCONOCIDO	SDHPDSC/SDHPDSC

Imagen de pantalla de la base de datos del fuero federal del RNPED

13. La asociación Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios solicitó a través de la plataforma nacional de transparencia información sobre el registro total de personas desaparecidas en el periodo del 2012 al 2016 al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano que está a cargo del RNPED. La respuesta obtenida fue un documento con los cortes trimestrales del registro de julio de 2014 a julio de 2016 tanto en el fuero federal como en el fuero común. Asimismo, se recibió indicación de que la información del periodo de abril del 2012 a junio de 2014 en el fuero federal y abril de 2012 a octubre de 2014 en el fuero común sería inexistente, en virtud de que no se tenía un registro en ese tiempo.
14. El Instituto Nacional de Acceso a la Información (en adelante, “INAI”) confirmó lo mencionado por el Secretariado Ejecutivo e indicó que la información podría ser proporcionada por la Procuraduría General de la República (en adelante, “PGR”) en virtud de ser la institución que alimenta dicho registro. Ante esta respuesta, se

<sup>15</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, supra nota 4, párr. 107.

solicitó la información a la PGR en relación al número total de personas desaparecidas desde el año 2006 al año 2016. La PGR respondió que en el registro de personas desaparecidas dicha institución tiene un total de 8,425 personas. Esta información no coincide con las declaraciones realizadas a los medios de comunicación por el gobierno federal.<sup>16</sup> Lo relatado demuestra la ausencia de información precisa y certera por parte de las instituciones gubernamentales ante la problemática de la desaparición.

15. Por su parte, el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua (en adelante, "CEDEHM") llevó a cabo un ejercicio similar y obtuvo información extraoficial por parte de las autoridades locales que tampoco coincide con los datos contenidos en el RNPED: **las cifras registradas en el RNPED son menores a la información que se maneja en el estado.**
16. De lo anterior se desprende que la información oficial relativa a las personas desaparecidas en México está **dispersa, descoordinada, no del todo accesible y por lo tanto es poco transparente.** Adicionalmente, un problema relacionado con la metodología del RNPED es que **la información únicamente es suministrada por las fiscalías o procuradurías** locales (o, en su caso, la federal). Ello les da una **amplia discrecionalidad para presentar e, incluso, modificar cifras** al Secretariado Ejecutivo sin que haya algún monitoreo sobre la información suministrada.<sup>17</sup> Aunque es el RNPED el que más datos concentra, el número de

---

<sup>16</sup> Aristegui Noticias, 26 mil 898, la cifra oficial de desaparecidos en México hasta diciembre de 2015. Nota del 6 de septiembre de 2016, disponible en: <http://aristeguinoticias.com/0609/mexico/26-mil-898-la-cifra-oficial-de-desaparecidos-en-mexico-hasta-diciembre-de-2015/>.

<sup>17</sup> La modificación de las cifras es usual en las estadísticas del Secretariado Ejecutivo. Por tal razón, antes de que se pueda hacer cualquier consulta en línea en relación con los delitos de alto impacto, se presenta una advertencia que señala lo siguiente:

#### INFORMACIÓN RELEVANTE

A continuación encontrarás información sobre incidencia delictiva, a partir de las siguientes definiciones y aclaraciones:

- La información se refiere a los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, y **que son reportados** por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso de los delitos del fuero común, y por la Procuraduría General de la República en el caso de los delitos del fuero federal. En ambos casos, dichas instancias son las responsables de la veracidad y actualización de la información.
- Los presuntos delitos reportados pueden estar involucrados con una o más víctimas u ofendidos, o afectar más de un bien jurídico.
- Para los delitos del fuero común de homicidio, secuestro y extorsión, se presenta información estadística sobre el número de víctimas. En protección a datos personales, no se incluye información personal, ni sobre el estado procesal de dichas averiguaciones previas o carpetas de investigación.
- La información sobre incidencia delictiva municipal corresponde a los presuntos delitos cometidos en esa demarcación territorial y que obran en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas. **En ocasiones no todos los municipios o delegaciones de una entidad federativa están incluidos en el reporte, por lo que los datos no son comparables de manera directa con los reportados a nivel estatal.** En algunas entidades, el reporte se realiza a nivel de distrito, que puede comprender uno o varios municipios, o bien de delegación política en el caso del Distrito Federal.
- **Los delitos no denunciados o aquellas denuncias en las que no hubo suficientes elementos para presumir la comisión de un delito, fueron excluidos en el reporte.**
- La actualización de los datos es mensual.

#### AVISO IMPORTANTE

- En términos del artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el objetivo de los datos que se presentan es para contribuir a analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local.
- **La veracidad y actualización de los datos suministrados es responsabilidad de las instituciones de procuración de justicia de cada una de las entidades federativas y la Federación,** en cumplimiento de los



personas ingresadas en cada uno de los distintos mecanismos oficiales es muy variado.

17. Entre el 2006 y el 31 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante, "CNDH") había recibido 666 quejas por desaparición forzada.<sup>18</sup> En cuanto al número de recomendaciones emitidas en ese lapso, la CNDH reportó un total de 13 recomendaciones por desaparición forzada,<sup>19</sup> de las cuales el 54% señala a las fuerzas armadas como autoridad responsable.<sup>20</sup>
18. A través de su base de datos,<sup>21</sup> la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (en adelante, "CMDPDH") ha analizado diversas recomendaciones de la CNDH de las que se desprenden hechos de desaparición forzada. Las recomendaciones analizadas comprenden hechos ocurridos entre 2006 y abril de 2017 y se desglosan de la siguiente manera: de los episodios de desaparición, existen 52 documentos que comprenden uno o más episodios de desaparición, que son en total 68 episodios de desaparición. De estos episodios, son más de 140 víctimas.
19. Las autoridades involucradas en dichos episodios de desaparición son las siguientes:

Unidades involucradas en episodios de desaparición	Total de incidentes en los que aparece
SEDENA	33
SEMAR	15
Policía Federal	3
Autoridades estatales	9
Policías municipales	5
Organizaciones criminales	3
Se desconoce	2

acuerdos 07/XXVII/09, 04/XXVIII/10 (Anexo II), 05/XXX/11, 07/XXXI/11 y 05/XXXV/13 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones aplicables.

- El análisis y las conclusiones que puedan derivarse de la información son responsabilidad de los usuarios.
- Ante posibles errores u omisiones detectados, agradecemos que éstos sean informados al [cni@secretariadoejecutivo.gob.mx](mailto:cni@secretariadoejecutivo.gob.mx), o vía telefónica al 22823400, ext. 39031.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva (fuero común o fuero federal). Disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php> y <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-federal.php>, respectivamente (el resaltado es agregado).

<sup>18</sup> Solicitud de acceso a la información pública. CNDH, No. de folio 3510000060316.

<sup>19</sup> CNDH. Solicitud de información folio: 3510000004317.

<sup>20</sup> Cuatro recomendaciones señalan a SEDENA como autoridad responsable, tres recomendaciones señalan a SEMAR, dos recomendaciones a Secretaría de Gobernación (SEGOB) y Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPF) y una recomendación a la Comisión Nacional de Seguridad.

<sup>21</sup> Resultados preliminares. "The Investigation and Documentation System (I-DOC) of the Case Matrix Network is made available to CMDPDH through funding by the European Union and Norwegian Ministry of Foreign Affairs".

20. Aunque no de manera exclusiva, los episodios de desaparición ocurrieron frecuentemente dentro de distintos operativos conjuntos: Operativo Conjunto Chihuahua, Operación Coordinada Veracruz Seguro, Operativo Blindaje Coahuila, Operativo Coahuayana y Operativo Conjunto Ciudad Juárez Seguro.

## II.B) La impunidad generalizada en casos de desaparición

21. A la ausencia de datos precisos sobre el universo de víctimas de desaparición en México, que, como se ha venido señalando, merma toda acción de búsqueda y atención a las víctimas y sus familiares, se suma **una situación de impunidad, que el propio Grupo de Trabajo, entre otros mecanismos internacionales,<sup>22</sup> ha definido como “generalizada”.**<sup>23</sup> Así, por lo que concierne a las investigaciones y al enjuiciamiento y sanción de los responsables de desaparición, de acuerdo a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (en adelante, “SEIDF”) se reportaron un total de 598 averiguaciones previas (investigaciones) iniciadas en el fuero federal por el delito de desaparición forzada entre 2006 y el 31 de diciembre de 2016, de las cuales la PGR solamente judicializó (consignó) menos del 3.18% de los casos, es decir 19.<sup>24</sup>

Averiguaciones previas iniciadas por el delito de desaparición forzada											
2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
1	240	23	11	24	22	21	63	77	82	34	598

Averiguaciones previas consignadas por el delito de desaparición <sup>25</sup>											
2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
0	0	0	2	0	0	2	3	6	2	4	0

22. De acuerdo a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR, entre 2013 y marzo de 2017 se abrieron nueve carpetas de investigación por desaparición, de las cuales cinco fueron iniciadas en el año 2016 y cuatro en el año 2017. Asimismo, en el año 2016 se abrieron dos carpetas de investigación por parte de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

<sup>22</sup> Entre otros, véanse, CDF, *Observaciones conclusivas sobre México*, supra nota 2, párr. 27-28; GTDFI, *Informe sobre la misión a México*, supra nota 1, párr. 9; Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes, *Informe sobre la visita a México*, UN Doc. A/HRC/11/7/Add.2 del 24 de marzo de 2009, párr. 69-70; Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones, *Informe sobre la visita a México*, UN Doc. A/HRC/26/36/Add.1 del 28 de abril de 2014, párr. 74; y CIDH, *Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, Doc. OEA/SER-L/V.II. Doc. 48/114 del 30 de diciembre de 2013; *Situación de los derechos humanos en México*, supra nota 4, párr. 7-8, 12-14, 30, 34, 41, 63-68, 101, y 206; y *Violencia, niñez y crimen organizado*, OEA/SER.L.V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 319-326 y 340-34.

<sup>23</sup> GTDFI, *Informe sobre la misión a México*, supra nota 1, párr. 9, 32, 41, y 76; y GTDFI, *Informe de seguimiento sobre la misión a México*, supra nota 3, párr. 18-19, 30, y 32-34.

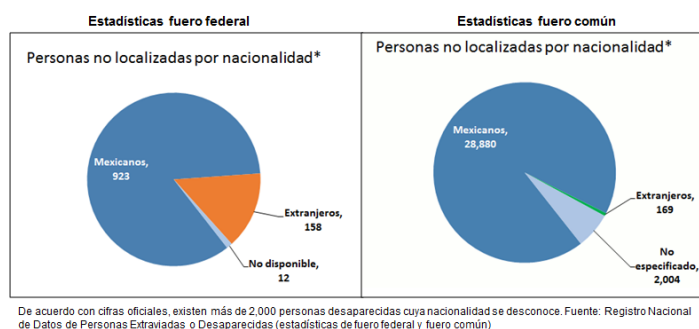
<sup>24</sup> Solicitud de acceso a la información. PGR, No. de folio: 0001700018017, 0001700018117 y 0001700114417.

<sup>25</sup> Averiguaciones previas PGR. Solicitud de información folio: 0001700019915. Consignaciones PGR. Solicitud de información folio: 0001700020015.

23. Sobre el tema de la impunidad y de acuerdo a información proporcionada por el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de los Juzgados de Distrito de México, **del 1º de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2016, se emitieron un total de 11 sentencias condenatorias por los delitos de desaparición forzada, de las cuales nueve fueron absolutorias y dos condenatorias,<sup>26</sup> ninguna por desaparición perpetrada por particulares.<sup>27</sup>**

## II.C) Datos relativos a niños, niñas y adolescentes desaparecidos

24. Por lo que concierne específicamente a la **situación de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2017, el RNPED reporta 3,217 niñas y 2,235 niños de entre 0 y 17 años como desaparecidos.** Además, reporta 4,091 mujeres y 18,487 hombres de entre 18 y 99 años desaparecidos. De estas personas, se tiene registro de que al menos 64 pertenecen a una etnia. Del total de personas desaparecidas al 31 de marzo de 2017 (30,991), 301 son extranjeras, entre las cuales 41 son niñas, niños o adolescentes, y de 35 se desconoce la edad.<sup>28</sup>
25. Cabe señalar que, en general, **existe un importante fenómeno de subregistro de los casos de desaparición,** que se debe a diferentes razones, entre las cuales amenazas u hostigamiento, y afecta en particular a las personas migrantes, que enfrentan obstáculos adicionales a la hora de denunciar estos hechos. Sin embargo, tras haber llevado a cabo una visita a México, la CIDH ha observado “[...] que existiría un **crecimiento alarmante en el número de niños no localizados**”.<sup>29</sup>



26. A marzo de 2017, de acuerdo con los datos recogidos en el RNPED 5,452 niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años se encontraban desaparecidos. Esta cifra

<sup>26</sup> Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Solicitud de información folio: 0320000161517.

<sup>27</sup> En 2014, el gobierno mexicano informó que hasta el 31 de diciembre de 2014 sólo había emitido 7 sentencias en el ámbito federal por la comisión de desaparición forzada: *Informe presentado por el Estado Mexicano en virtud del artículo 29 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas de la Desaparición Forzada* (UN Doc. CED/C/MEX/1), párr. 138, disponible en: <http://imumi.org/attachments/2014/inf-conv-des-forz.pdf>. Tras el análisis de estas sentencias se determinó que se trata de casos previos al inicio de la actual política de seguridad; abarcan hechos ocurridos de 1977 al 2005 en donde existieron 10 víctimas directas de desaparición forzada en 5 estados de la República: Guanajuato, Chihuahua, Distrito Federal (2), Jalisco, Sinaloa. Las penas impuestas van de 22 a 3 años de cárcel, inhabilitación y multa.

<sup>28</sup> Secretaría de Gobernación, *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas* (RNPED). Bases de datos del fuero común y federal, corte a marzo de 2017. Cabe señalar que la disparidad de la información entre los registros del fuero federal y del fuero común dificulta la certeza de la información actualizada de la base de datos a nivel nacional.

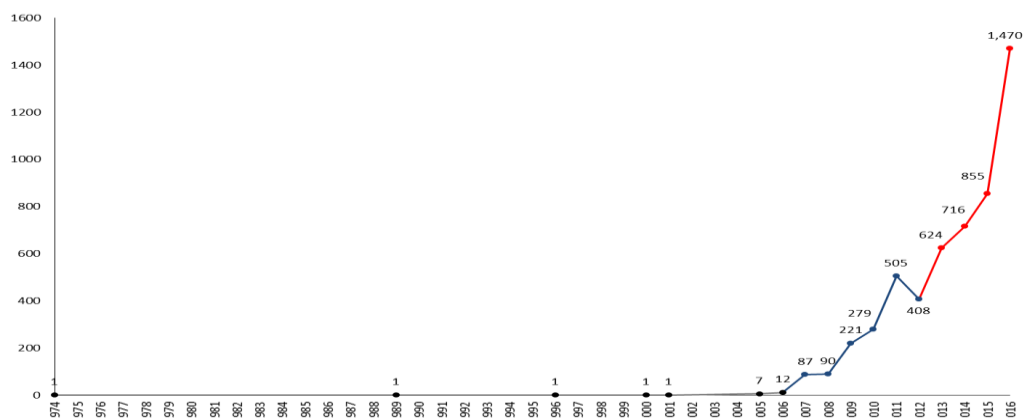
<sup>29</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, supra nota 4, párr. 187 (el resaltado es agregado).

representa el 18% del total de los casos de desaparición en México registrados en el RNPED a la misma fecha de corte. El 59% de estos casos corresponde a mujeres y el 41% a hombres. A pesar del elevado número de personas desaparecidas, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, la crisis no ha sido reconocida ni asumida en su verdadera magnitud por el Estado mexicano. Hasta el momento las acciones emprendidas continúan siendo esfuerzos desarticulados, sin que existan procedimientos accesibles y transparentes para la búsqueda inmediata, localización y protección.<sup>30</sup>

27. El periodo en el que ha desaparecido el 98,2% de niñas, niños y adolescentes, coincide con el cambio en la política de seguridad del Estado mexicano de los últimos años. Cerca del 70% de niñas, niños y adolescentes desaparecidos fueron vistos por última vez durante algún año del periodo de gobierno de Enrique Peña Nieto (2012 hasta la fecha). El 29% restante que ha sido reportado, desapareció durante el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa.

Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años que continúan sin ser localizados, según año en que fueron vistos por última vez

Fecha de corte marzo 2017



Fuente: Estimaciones REDIM, con base en SEGOB-RNPED. Base de datos del fuero común y federal con fecha de corte a marzo de 2017

28. El estado de México encabeza la lista de entidades federativas con mayores índices de desapariciones de infancia y adolescencia (1,281 casos): cerca de una cuarta parte de estos hechos ocurrieron en la entidad; tan solo es superior en 82 casos respecto a lo que suman Tamaulipas (9,2%), Puebla (8,5%) y Nuevo León (7,1%) juntas.
29. Un estudio de las denuncias recibidas por organizaciones de la sociedad civil en los

<sup>30</sup> *Infra* párr. 74-102.

estados de **Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas** apunta a un número **significativo de los casos de desaparición de niños, niñas y, sobre todo, adolescentes**. En el año 2009 el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios documentó dos casos de desaparición de personas menores de edad en el estado de Coahuila. El primer caso, ocurrido en el mes de agosto, concierne a un adolescente y el segundo a un niño de 8 años quien viajaba con su padre y su tío. En el año 2010, el número de casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes en el estado de Coahuila aumentó a 8, con 9 víctimas entre las cuales un infante de 2 años el cual fue puesto en libertad días después de ser abandonado en un camino. Las otras 8 víctimas son adolescentes de entre 14 y 17 años de edad, dos de ellas en Tamaulipas. Para el año 2011 se documentaron 11 casos de desaparición de personas menores de edad con 16 víctimas: 10 de los casos ocurrieron en el estado de Coahuila y uno de ellos en el estado de Veracruz.

30. El total de víctimas de estos casos es de 16, de las cuales, dos fueron puestas en libertad, una fue encontrada sin vida; y, de Veracruz se trata un infante de 2 años quien continúa desaparecido. Para el año 2012 se presentaron 6 casos con un total de 8 víctimas menores de edad, uno de los casos acontecido en el estado de Tamaulipas. Para el año 2013 se documentaron 3 casos con 7 víctimas adolescentes, de las cuales 2 fueron encontradas sin vida y una fue liberada. Por último, en el año 2015 se registra un caso de desaparición de un infante de 3 años en el estado de Nuevo León.
31. Por lo que concierne al estado de **Jalisco**, durante años las cifras sobre personas desaparecidas fueron poco transparentes y no se difundían de manera oficial, situación que dificultaba identificar la magnitud de las desapariciones de niños, niñas y adolescentes en el territorio estatal. No obstante, medios de comunicación señalaban desde hace años la existencia de robo de infantes en la entidad, colocándole en tercer lugar a nivel nacional con el 15% de los casos de niños, niñas y adolescentes sustraídos, robados o desaparecidos, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, A.C.<sup>31</sup> Fue en el artículo titulado “¿Quiénes son los desaparecidos en Jalisco durante el sexenio de Calderón?”,<sup>32</sup> el cual fue publicado en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jalisco 2012 del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (en adelante, “CEPAD”), que se dio cuenta de algunas de las características de las víctimas de desaparición en la entidad. En las cifras aportadas, se encuentra la relevancia de la cantidad de **estudiantes desaparecidos/as (770)** de los cuales 443 son mujeres y 327 hombres. De 770

---

<sup>31</sup> Anzar, Nelda. Niños robados, sin registro. Nota publicada el 21 de junio de 2010 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara. Disponible en: [http://gaceta.udg.mx/G\\_notas1.php?id=7600](http://gaceta.udg.mx/G_notas1.php?id=7600).

<sup>32</sup> Castañeda, C. ¿Quiénes son los desaparecidos en Jalisco durante el sexenio de Calderón? En *La situación de los Derechos Humanos en Jalisco, 2012*, CEPAD, Guadalajara, 2013.

estudiantes desaparecidos, **680 eran menores de 17 años, esto es, el 88% de los casos**. Dichos datos permitieron llegar a la siguiente conclusión: “tratando de elaborar el **perfil del desaparecido en Jalisco, podemos afirmar que se trata de una estudiante menor de 17 años que vive en la Zona Metropolitana de Guadalajara**”.<sup>33</sup>

32. Si se analiza la información de acuerdo a la relación mujeres y hombres, resulta que, **por cada niño o adolescente desaparecido en Tlaxcala y Quintana Roo, ocurren 5 desapariciones de niñas y mujeres adolescentes**. En Tabasco ocurren **4 desapariciones de mujeres por cada varón desaparecido**; en Colima, Campeche, Oaxaca y Yucatán ocurren **3 desapariciones de mujeres por cada varón**; y en el estado de México, Puebla, Baja California, Hidalgo y Ciudad de México la relación es de **2 desapariciones de mujeres por cada varón**. Por el contrario, en San Luis Potosí se tiene registro de 4 varones desaparecidos por cada mujer entre 0 a 17 años; la relación en Chihuahua, Nayarit y Coahuila es de 2 varones desaparecidos por cada mujer.

#### **II.D) Datos relativos a niños, niñas y adolescentes migrantes desaparecidos**

33. Como se ha señalado, al 31 de marzo de 2017, el RNPED registraba a 41 niñas, niños y adolescentes de nacionalidad extranjera desaparecidos.<sup>34</sup> No obstante, a la fecha – y con las disparidades en las fechas de corte de la información del fuero común y el fuero federal –, llama la atención que en la base de datos del RNPED exista un importante número de casos en los cuales simplemente se indica la leyenda “no disponible”. Aún así, el registro los incluye como personas entre las edades de 0 a 18 años:

---

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 110.  
<sup>34</sup> *Supra* párr. 24.

### Personas extranjeras desaparecidas según el RNPED

Nacionalidad	Fuero federal	Fuero común
Belice	1	
Colombia	8	1
Costa Rica	1	
Cuba	1	1
Ecuador	1	
El Salvador	2	1
Estados Unidos	2	36
Guatemala	22	6
Honduras	6	8
India	1	
Israel	1	
Italia	1	
No especificado		940
No disponible	1	
Total	48	993
Gran total		1041

Fuente: Tabla elaborada por la FJEDD con información del RNPED

34. Entre el 2011 y 2014, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho ha documentado 346 casos de migrantes que han desaparecido en su tránsito por México. De los casos documentados 26 personas ya fueron encontradas.
35. Así, de los datos con los que se cuenta, es posible apreciar que **la mayoría de las personas migrantes desaparecidas son jóvenes (182) en “edad productiva”, seguido de adultos (85) y niños, niñas o adolescentes (45)**. Es importante mencionar que algunos familiares de las personas migrantes dieron una edad aproximada, ejemplo “entre 25 y 33”, “aproximadamente 34 porque era 3 años menor que su hermano”.

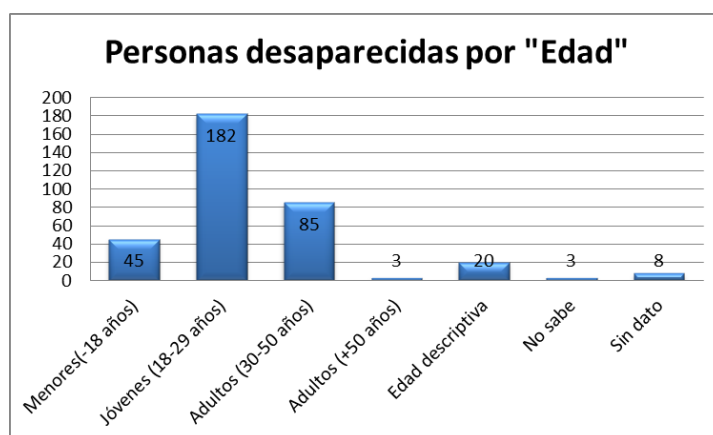


Tabla de personas migrantes desaparecidas por edad de los casos documentados por la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho

36. De nueva cuenta, **también en el caso de los niños, niñas y adolescentes**

**migrantes desaparecidos, los datos anteriores indican que las cifras reportadas por las diversas instituciones gubernamentales mexicanas no reflejan de forma real la problemática y su magnitud.** Por el contrario, ponen en evidencia la falta de capacidad para atender y judicializar el notable incremento de los casos de desaparición de personas migrantes en México.

37. El Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por las niñas y niños migrantes que son sujetos de asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso, y por la falta de datos oficiales desagregados en este respecto.<sup>35</sup>
38. Por su parte, la CIDH ha indicado que los niños y niñas migrantes (ya sea procedentes de países centroamericanos o en el marco de la migración interna en México), debido a su extrema vulnerabilidad son más frecuentemente víctimas de graves violaciones, incluyendo secuestros, trata de personas y desapariciones, debido a que tales crímenes **suelen generar mayor cantidad de dinero para las organizaciones criminales involucradas.**<sup>36</sup> En particular, en estos años ha habido un **considerable incremento de niños, niñas y adolescentes no acompañados que migran hacia o a través de México** y que constituyen un grupo aún más vulnerable y desprotegido.<sup>37</sup>

### **III. Estándares internacionales en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes de la desaparición forzada**

39. El Grupo de Trabajo ha afirmado que **“hay que dar una protección especial a los niños”**,<sup>38</sup> debido a que la desaparición forzada de un niño constituye una exacerbación de la vulneración de los múltiples derechos protegidos por la Declaración y son afectados desproporcionalmente cuando ocurre esta violación.<sup>39</sup>
40. La Declaración contiene algunas disposiciones que hacen referencia directa o indirecta a la desaparición forzada de niños, niñas y adolescentes. Por un lado, el artículo 1 señala que toda desaparición forzada causa graves sufrimientos a la víctima y a “su familia”. Al respecto el Grupo de Trabajo afirmó que **“los niños**

<sup>35</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. CRC/C/MEX/CO/4-5 del 8 de junio 2015, párr. 59.

<sup>36</sup> CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, supra nota 22, párr. 110.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párr. 223. Véase también CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos de familias, niños, niñas y adolescentes no acompañados, refugiados y migrantes en los Estados Unidos de América*, doc. OAS/SER.L/V/II.155 Doc. 16 del 24 de julio 2015, párr. 3; y CIDH, *Informe sobre inmigración en Estados Unidos: detenciones y debido proceso*, doc. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 78/10 del 30 de diciembre de 2010, párr. 49-55 y 371-376. Véanse también CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazamientos internos: normas y estándares del sistema interamericano de derechos humanos*, doc. OEA/SER.L/V/II Doc.46/15 del 31 de diciembre de 2015, párr. 24-28, y 138-139; y CIDH, *Violencia, niñez y crimen organizado*, supra nota 22, párr. 10, 143, 153, 251, 348, 354, 460 y nota al pie de página 273.

<sup>38</sup> GTDFI, *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas*, UN Doc. A/HRC/WGEID/98/1 de 14 de febrero de 2013, preámbulo (el resaltado es agregado).

<sup>39</sup> GTDFI, *Estudio sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y los derechos económicos, sociales y culturales*, UN Doc. A/HRC/30/38/Add.5 del 9 de julio de 2015, párr. 20.



**víctimas de desapariciones forzadas sufren un daño particularmente grave en esas situaciones**".<sup>40</sup> Por otro lado, el artículo 20 de la Declaración se refiere al fenómeno específico de la apropiación de hijos de padres de víctimas de una desaparición forzada o de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres víctimas de la desaparición forzada y las obligaciones correspondientes.

41. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante, "la Convención Internacional")<sup>41</sup> contiene una disposición análoga (artículo 25).
42. En 2013 el Grupo de Trabajo adoptó una observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas, donde reconoció la existencia de tres situaciones particulares en las que los niños se convierten en víctimas de desaparición forzada: la primera es la de los propios **niños que son víctimas de desaparición forzada**; una segunda situación particular se da cuando los **niños nacen durante el cautiverio de su madre, sometida a desaparición forzada**. Finalmente, los **niños son víctimas por el hecho de que su madre, su padre, su tutor legal u otro familiar han sido víctima de desaparición forzada**.<sup>42</sup>
43. Además, el Grupo de Trabajo señaló otras situaciones en las cuales los niños pueden ser víctimas de desaparición forzada y destacó que "[...] en **ciertas circunstancias se puede considerar como una desaparición forzada la situación en que hay agentes del Estado que, directa o indirectamente, están involucrados con organizaciones criminales en el rapto o secuestro de niños inmigrantes** o en la trata de niños, en particular a los efectos del trabajo infantil, de la explotación sexual o de la transferencia de órganos del niño, o apoyan a esas organizaciones, o consienten sus actividades. Los niños que viven y/o trabajan en la calle y los niños internados en instituciones dedicadas al cuidado de los niños también pueden estar en una situación especialmente vulnerable y podrían convertirse en víctimas de desaparición forzada. [...]"<sup>43</sup>
44. Así, resulta que los **niños en situaciones de vulnerabilidad están especialmente expuestos a ser víctimas de desaparición**.<sup>44</sup> En este marco, los **niños migrantes en situación irregular son particularmente vulnerables a las desapariciones, dada su situación migratoria y la falta de recursos**

---

<sup>40</sup> *Ibid.*, párr. 1 (el resaltado es agregado).

<sup>41</sup> México ha ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 18 de marzo de 2008. De conformidad con el artículo 39, la Convención Internacional entró en vigor para México el 23 de diciembre de 2010. Asimismo, México ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas el 9 de abril de 2002 (de conformidad con el Artículo XX, este tratado entró en vigor para México el 9 de mayo de 2002).

<sup>42</sup> GTDFI, *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas*, *supra* nota 38, párr. 2. En el mismo sentido véase también GTDFI, *Estudio sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y los derechos económicos, sociales y culturales*, *supra* nota 39, párr. 22.

<sup>43</sup> GTDFI, *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas*, *supra* nota 38, párr. 3 (el resaltado es agregado).

<sup>44</sup> GTDFI, *Estudio sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y los derechos económicos, sociales y culturales*, *supra* nota 39, párr. 14.

**financieros, leyes eficaces, sistemas de protección, participación política, social y cultural, así como mecanismos jurídicos disponibles.**<sup>45</sup>

45. Dentro de la población migrante en general, los migrantes, incluidos niños, niñas y adolescentes, capturados en un país de tránsito o destino que se ven privados de su libertad en el marco de un procedimiento administrativo o penal a veces pueden desaparecer. Ello podría deberse en parte a la falta de transparencia y al secretismo que rodea a esas detenciones, así como al limitadísimo acceso al sistema de justicia que suelen tener los migrantes en ese contexto.<sup>46</sup> Asimismo, existen varios casos de migrantes (personas adultas y menores de edad) desaparecidos en tránsito en un tercer país o a su llegada al país de destino. En algunas ocasiones, las personas migrantes son capturadas y detenidas por agentes estatales (funcionarios de inmigración o miembros de las fuerzas de seguridad) y posteriormente desaparecen. Otras veces los migrantes capturados son entregados por los agentes estatales a actores privados, a menudo miembros de grupos de delincuencia organizada, y también son víctimas de desapariciones forzadas, a menudo atrapados en redes de trata con fines de explotación económica o sexual.<sup>47</sup>
46. Por su parte, la CIDH ha evidenciado que “ha sido informada de un **crecimiento de las desapariciones de niños, niñas y adolescentes en contextos en los cuales impera una situación generalizada de inseguridad y violencia. Por ejemplo, la desaparición de niños migrantes llevadas a cabo por grupos armados y el crimen organizado**, y las desapariciones de niñas y adolescentes asociadas a la trata con fines de explotación sexual o bien a otra forma de violencia de género. Las desapariciones se atribuyen a diversos actores, entre ellos a los grupos armados criminales -grupos de narcotraficantes, maras y otros grupos-, a las milicias, a los grupos paramilitares o de autodefensa, a los grupos de exterminio o limpieza social, además de a los agentes del Estado directamente o con su conocimiento, apoyo o aquiescencia”.<sup>48</sup>
47. El sistema interamericano de derechos humanos ha analizado en repetidas ocasiones las obligaciones especiales que tienen los Estados en casos de violaciones de los derechos humanos que conciernen a niños, niñas y adolescentes. La CIDH resume de la siguiente manera los principios principales tal y como enunciados por la misma Comisión y la Corte Interamericana de los

<sup>45</sup> *Ibíd.*, párr. 15. Véase también GTDFI, *Informe sobre la visita a México*, *supra* nota 1, párr. 69. Sobre la especial vulnerabilidad de las personas migrantes véase GTDFI, *Informe anual para 2016*, doc. A/HRC/33/51 del 28 de julio de 2016, párr. 46-80. Finalmente, sobre los estándares aplicables en casos relativos a personas menores de edad en un contexto de migración, véase Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”), *Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional*, Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.

<sup>46</sup> GTDFI, *Informe anual para 2016, sociales y culturales*, *supra* nota 39, párr. 58.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, párr. 60.

<sup>48</sup> CIDH, *Violencia, niñez y crimen organizado*, *supra* nota 22, párr. 330 y 341-342 (el resaltado es agregado).

Derechos Humanos: “[...] las niñas y niños **poseen los derechos humanos que corresponden a todos los seres humanos [...] y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.** Además, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. Por tanto, el Estado debe tomar **medidas especiales orientadas a proteger especialmente a los niños, con un mayor cuidado y responsabilidad de acuerdo al principio del interés superior del niño.** La Corte asimismo ha señalado que la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como **la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad**”.<sup>49</sup>

48. Además del derecho internacional de los derechos humanos,<sup>50</sup> la presente denuncia general toma como referencia para el análisis de la situación en México la pre-citada observación general del Grupo de Trabajo sobre los niños y la desaparición forzada y los resultados preliminares del estudio sobre desaparición en el contexto de la migración.
49. Asimismo, debido a las características del fenómeno señaladas precedentemente, y a la **afectación de un número significativo de niñas y adolescentes,**<sup>51</sup> se considera importante la aplicación de un **enfoque de género.** En este sentido, la CIDH destacó que **“las niñas son más gravemente afectadas por las desapariciones,** tomando en cuenta que éstas representan aproximadamente dos tercios del número total de niños desaparecidos. **El Estado debe adoptar medidas específicas de prevención para evitar vulneraciones de derechos más intensas a las niñas.** La CIDH recuerda que los deberes del Estado bajo los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos, adquieren **connotaciones especiales en el caso de las niñas.** [...] Asimismo, el Estado debe prestar **especial atención a las necesidades y los derechos de las**

<sup>49</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, supra nota 4, párr. 190-191 (el resaltado es agregado). En particular, por la jurisprudencia interamericana en casos de niñez desaparecida, véanse, ente otros, Corte IDH, Caso *Molina Theissen v. Guatemala*, sentencia del 4 de mayo de 2004, Ser. C No. 106 y sentencia del 3 de junio de 2004, Ser. C No. 108; Caso *Hermanas Serrano Cruz v. El Salvador*, sentencia del 23 de noviembre de 2004, Ser. C No. 118, sentencia del 1º de marzo de 2005, Ser. C No. 120, y sentencia del 9 de septiembre de 2005, Ser. C No. 131; Caso *Tiu Tojín v. Guatemala*, sentencia del 26 de noviembre de 2008, Ser. C No. 190; Caso de la *Masacre de las Dos Erres v. Guatemala*, sentencia del 24 de noviembre de 2009, Ser. C No. 211; Caso *v. Uruguay*, sentencia del 24 de febrero de 2011, Ser. C No. 211; Caso *Contreras y otros v. El Salvador*, sentencia del 31 de agosto de 2011, Ser. C No. 232; Caso *Masacres de Río Negro v. Guatemala*, sentencia del 4 de septiembre de 2012, Ser. C No. 250; y Caso *Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) v. Guatemala*, sentencia del 20 de noviembre de 2012, Ser. C No. 253; Caso *Rochac y otros v. El Salvador*, sentencia del 14 de octubre de 2014, Ser. C No. 285; Caso *Comunidad Campesina de Santa Bárbara v. Perú*, sentencia del 1º de septiembre de 2015, Ser. C No. 299. Véase también Citroni, “*Las desapariciones forzadas de niños en Centroamérica*”, en Casado M., López Ortega J. J. (coords.), *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2014, pp. 189-213.

<sup>50</sup> Además de los estándares y criterios aquí citados y analizados, véase también, Comité de los Derechos del Niño, *Observación general No. 13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, UN Doc. C/C/C/GC/13 del 18 de abril de 2011.

<sup>51</sup> Supra párr. 26-27.

mujeres en consideración a su condición de niñas, que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable. Este deber se ve reforzado por la especial vulnerabilidad y exposición que tienen las niñas a actos de violencia, reconocido por la Convención de Belém do Pará. [...] La Corte Interamericana ha señalado que en casos de violencia contra niñas, los Estados deben demostrar que han adoptado medidas efectivas para iniciar una **pronta búsqueda, deben activar todos los recursos para movilizar a las diferentes instituciones y desplegar mecanismos internos para obtener información que permita localizar a las niñas con rapidez, y una vez encontrado su cuerpo, deben realizar todas las investigaciones, procesar y sancionar a los responsables de forma eficaz y expedita**.<sup>52</sup>

50. Además, en esta denuncia se toma como referencia la **observación general del Grupo de Trabajo sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas**.<sup>53</sup> En particular, se considera oportuno retomar las consideraciones del Grupo de Trabajo en el sentido de que “[...] **las mujeres y las niñas viven y enfrentan los efectos de las desapariciones forzadas de diferentes maneras a causa de roles de género profundamente arraigados en la historia, la tradición, la religión y la cultura**”<sup>54</sup> y “**debería incorporarse una perspectiva de género en todas las medidas, ya sean de índole legislativa, administrativa, judicial o de otro tipo, que tomen los Estados para abordar la cuestión de las desapariciones forzadas**”.<sup>55</sup>
51. Se estima por lo tanto necesario mantener presentes los principios precedentemente indicados tanto en la lectura de la presente denuncia general, como en la interpretación de los estándares internacionales aplicables en materia de desaparición de niñas, niños y adolescentes, así como en la evaluación de las políticas públicas y de las medidas legislativas, administrativas y judiciales adoptadas por el Estado mexicano al respecto.<sup>56</sup>

### III.A) Prevención

52. El Grupo de Trabajo ha aclarado que “todas las formas de desaparición forzada de niños son susceptibles de prevención. Por consiguiente, **los Estados deben mejorar sus disposiciones legislativas, administrativas, sociales, y**

---

<sup>52</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, supra nota 4, párr. 189-191 (el resaltado es agregado).  
<sup>53</sup> GTDFI, *Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas*, UN Doc. A/HRC/WGEID/98/2 de 14 de febrero de 2013.

<sup>54</sup> *Ibíd.*, preámbulo.

<sup>55</sup> *Ibíd.*

<sup>56</sup> Sobre la situación en México con respecto a la desaparición de niñas y mujeres y un análisis de los estándares aplicables, véanse, entre otros, Corte IDH, Caso *González y otras (“Campo Algodonero”) v. México*, sentencia del 16 de noviembre de 2009, Ser. C No. 205, párr. 114-504 y 507.

educacionales [...]”.<sup>57</sup> En este sentido, el Grupo de Trabajo ha señalado **la relación que puede existir entre desapariciones forzadas, detenciones y privaciones de libertad**. Así, “el cumplimiento estricto de las normas internacionales sobre la detención de niños es esencial para prevenir las desapariciones forzadas. [...] Con el fin de reducir la posibilidad de una desaparición forzada, los Estados deben velar por que el niño tenga **pronto acceso a asistencia jurídica y de otra índole**, se beneficie de **medidas sustitutivas de la privación de libertad y se le reúna con su familia**. Todo niño privado de libertad debe tener derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial. Se debe promover la participación de los padres y de la familia, y **se debe proporcionar sin demora información exacta sobre la detención de los niños y sobre el lugar o los lugares en que se encuentren detenidos, y en particular sobre sus traslados, a los miembros de su familia, a su abogado o a cualquier otra persona que tenga un interés legítimo en esa información**. [...] los Estados están obligados a establecer un sistema regular e independiente de inspección de las instalaciones en las que están detenidos los niños”.<sup>58</sup>

53. Asimismo, el Grupo de Trabajo agregó que “los Estados deben velar por que todo niño privado de libertad sea mantenido en un **lugar de detención oficialmente reconocido**, esté separado de los adultos y sea presentado sin demora ante una autoridad judicial luego de ser detenido. En todo lugar de detención deberá haber un **registro oficial actualizado de todos los niños privados de libertad**. Además, cada Estado tomará medidas para mantener registros centralizados análogos, pero separados, de los niños detenidos. La información contenida en esos registros deberá ponerse a la disposición de sus familiares, de su abogado o de cualquier otra persona que tenga un interés legítimo en conocer esa información, a menos que ello redunde en detrimento del bienestar del niño, así como de cualquier autoridad judicial u otra autoridad nacional competente e independiente y de cualquier otra autoridad competente que trate de determinar el paradero de la persona detenida”.<sup>59</sup>
54. Asimismo, en casos de privación de libertad de personas menores de edad, sobretudo en el contexto de las migraciones, los Estados deben tener en cuenta los principios establecidos en las **Reglas de las Naciones Unidas para la protección**

---

<sup>57</sup> GTDFI, *Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas*, supra nota 53, párr. 11 (el resaltado es agregado).

<sup>58</sup> *Ibíd.*, párr. 13 (el resaltado es agregado).

<sup>59</sup> *Ibíd.*, párr. 14 (el resaltado es agregado). Véase también CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazamientos internos: normas y estándares del sistema interamericano de derechos humanos*, supra nota 37, párr. 298-299, 312, 332-333, 346-347, 370 y 374.

de los menores privados de libertad,<sup>60</sup> las Reglas mínimas sobre el tratamiento de los reclusos,<sup>61</sup> los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos,<sup>62</sup> el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,<sup>63</sup> Artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>64</sup> y la Observación General No. 6 adoptada por el Comité de los Derechos del Niño con respecto al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.<sup>65</sup>

55. En general, la CIDH ha constatado que muchos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en México en el contexto de la migración suelen ser utilizados por integrantes de la delincuencia organizada para realizar actividades relacionadas con el tráfico de personas o el trasiego de drogas. La respuesta de los Estados frente a estas situaciones es frecuentemente la **criminalización de estos niños a través de la imposición de medidas privativas de la libertad personal**.<sup>66</sup> Asimismo, se ha observado que un número considerable de menores de edad migrantes “fueron **detectados en operativos de verificación o revisión migratoria y fuesen detenidos hasta tanto las autoridades resolvían su situación migratoria**, y en muchos casos procedían a deportarlos a sus países de origen”.<sup>67</sup> Así, la detención de personas menores de edad debido a su situación migratoria se practica de manera generalizada en México.<sup>68</sup> Es evidente que la situación de los menores de edad privados de libertad en el contexto de la migración **los expone a numerosos riesgos** y a ser sujetos a graves violaciones de sus derechos humanos y crímenes, e incluso a desapariciones.
56. En particular, tanto la CIDH como otros mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos sostienen el **principio de no detención de niños, niñas y adolescentes migrantes, ya sea que se encuentren acompañados de sus familias, no acompañados o separados de sus familias**. En el caso excepcional de que se opte por una medida privativa de libertad, ésta **no podrá justificarse solamente en razón de que el niño o la niña esté solo o separado de su**

<sup>60</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.

<sup>61</sup> Reglas mínimas sobre el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

<sup>62</sup> Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990.

<sup>63</sup> El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General mediante resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988.

<sup>64</sup> México ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990.

<sup>65</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 6 – Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, doc. CRC/GC/2005/6 del 1º de septiembre de 2005.

<sup>66</sup> CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, supra nota 22, párr. 218.

<sup>67</sup> *Ibíd.*, párr. 500 (el resaltado es agregado).

<sup>68</sup> *Ibíd.*, párr. 501.

**familia, ni por su condición de migrante o residente.**<sup>69</sup>

57. De acuerdo a la legislación mexicana aplicable, los niños, niñas y adolescentes no acompañados deben ser canalizados de forma inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (en adelante, "DIF").<sup>70</sup> Al respecto la CIDH ha expresado preocupación porque "[...] allí también se encuentran privados de su libertad, dado que estos albergues son a puertas cerradas y no se permite la salida de los niños y niñas albergados en ellos".<sup>71</sup>

### **III.B) Búsqueda**

58. El Grupo de Trabajo ha observado que "los Estados tienen que establecer unos **mecanismos para determinar la verdad que estén adaptados a la sensibilidad del niño y que evalúen la forma en que los niños se han visto afectados por las desapariciones forzadas.** Estos mecanismos deben tener un mandato con referencias claras a los niños víctimas de desapariciones forzadas, y deben disponer de recursos suficientes para disponer del personal especializado, de la metodología y de la estructura debidas. [...] **los Estados deben crear instituciones, o adaptar las ya existentes, para buscar a los niños desaparecidos** y cuidar de ellos cuando se los encuentre. [...] Esas instituciones deben realizar diversas actividades de investigación para determinar el paradero del niño o de sus padres o su tutor, y además deben **trabajar en coordinación con un banco de datos genéticos, remitiendo los casos potenciales de desaparición forzada a ese banco para que efectúe pruebas de ADN.** [...] esas entidades deben encargarse asimismo de los trabajos de documentación, manteniendo al día los documentos sobre las investigaciones y poniéndolos a disposición de las familias, de los abogados y de otras personas que tengan un interés legítimo [...] **todas las búsquedas deben llevarse a cabo de manera prudente y adaptada a la sensibilidad del niño, teniendo en cuenta las diferencias entre los géneros, por profesionales capacitados**".<sup>72</sup>

<sup>69</sup> CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazamientos internos: normas y estándares del sistema interamericano de derechos humanos*, supra nota 37, párr. 406-409 y 415-416 (el resaltado es agregado).

<sup>70</sup> El artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, última reforma publicada del 23 de junio de 2017, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_230617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_230617.pdf)) establece lo siguiente: "El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso".

<sup>71</sup> CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, supra nota 22, párr. 506.

<sup>72</sup> GTDFI, *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas*, supra nota 38, párr. 24 y 25 (el resaltado es agregado). Con respecto a los datos genéticos, el Grupo de Trabajo evidencia que "los Estados deben crear un banco de datos

59. Por su parte, la CIDH ha aclarado que “la desaparición de los niños (tanto las desapariciones que se presuman forzadas como por terceros) es una circunstancia muy preocupante que debe **motivar una acción inmediata de las autoridades públicas para investigar y determinar el paradero de la persona.** [...] La Comisión enfatiza la **necesidad de que las autoridades públicas tomen en cuenta la gravedad y seriedad de la desaparición de un niño, niña o adolescente y establezcan, en caso de no existir, protocolos claros y efectivos de actuación urgente para los casos en que este tipo de denuncias se produzcan.** La agilidad en la **investigación y la búsqueda en las horas iniciales y en los primeros días es de crucial importancia en la ubicación del paradero del niño y en la protección de su integridad personal**”.<sup>73</sup>
60. Asimismo, la CIDH ha agregado que, **en el caso específico de las niñas desaparecidas** “[...] los Estados **deben demostrar que han adoptado medidas efectivas para iniciar una pronta búsqueda, deben activar todos los recursos para movilizar a las diferentes instituciones y desplegar mecanismos internos para obtener información que permita localizar a las niñas con rapidez, y una vez encontrado su cuerpo, deben realizar todas las investigaciones, procesar y sancionar a los responsables de forma eficaz y expedita**”.<sup>74</sup>
61. Finalmente, el Grupo de Trabajo ha subrayado que “las desapariciones forzadas de niños pueden ser de **alcance transnacional. Los Estados deben cooperar con otros Estados,** sobre la base de la reciprocidad, **en la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hayan sido trasladados a otro Estado o retenidos en otro Estado [...]**”.<sup>75</sup> En este sentido, el Grupo de Trabajo aclaró que **los Estados involucrados tienen la obligación de concluir convenios de cooperación** entre sí para brindar respuestas adecuadas frente a estas situaciones.<sup>76</sup>

### III.C) Investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables

62. Con respecto al tipo penal de desaparición forzada, el Grupo de Trabajo ha destacado que “los Estados han de considerar como **factor agravante** el hecho de que la persona desaparecida sea un niño, teniendo en cuenta que las

---

genéticos o adaptar una institución similar para tomar muestras de ADN y de sangre, almacenar la información genética de las familias de los niños desaparecidos y realizar las pruebas de ADN pertinentes cuando sea necesario para determinar la verdadera identidad de un niño o para identificar sus restos mortales o los restos de sus familiares” (*ibíd.*, párr. 26).

<sup>73</sup> CIDH, *Violencia, niñez y crimen organizado*, *supra* nota 22, párr. 320-321 (el resaltado es agregado).

<sup>74</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, *supra* nota 4, párr. 191 (el resaltado es agregado).

<sup>75</sup> GTDFI, *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas*, *supra* nota 38, párr. 46 (el resaltado es agregado). Asimismo, sobre las obligaciones internacionales de los Estados en materia de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, véanse Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre El Salvador*, UN doc. CRC/SLV/CO/3-4 del 29 de enero de 2010, párr. 38; y UN doc. CRC/C/15/Add.232 del 4 de junio de 2004, párr. 32; *Observaciones finales sobre Guatemala*, UN doc. CRC/C/15/Add.154 del 8 de julio 2001, párr. 49; *Observaciones finales sobre Argentina*, UN doc. CRC/C/15/Add.187 del 4 de octubre de 2002, párr. 34-35.

<sup>76</sup> GTDFI, *Informe acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración*, UN Doc. A/HRC/36/39/Add.2 del 28 de julio de 2017, párr. 79.



desapariciones forzadas de niños son una forma extrema de violencia contra los niños”.<sup>77</sup>

63. El Grupo de Trabajo señaló que “los Estados deben prestar especial atención a la rápida resolución de los casos de niños víctimas de desaparición forzada. Reconociendo que la desaparición forzada es un delito permanente y una forma extrema de violencia contra los niños, y teniendo en cuenta las medidas especiales de protección que han de adoptarse en relación con los niños, **los Estados tienen la obligación de realizar sin demora investigaciones completas a fin de determinar el paradero del niño o de sus padres o su tutor. [...] Los Estados han de investigar las desapariciones forzadas de niños de manera eficaz y rápida, de forma que esté concluida en un plazo de tiempo razonable, y velar por que las autoridades competentes realicen de oficio las investigaciones correspondientes y dispongan de la autorización y los recursos necesarios. [...] Los Estados han de garantizar el pleno acceso y la capacidad de actuar de los familiares de las víctimas en todas las etapas de la investigación y del enjuiciamiento de los responsables.** Esas investigaciones deben hacerse como una obligación del Estado, y no deben considerarse como una responsabilidad de la familia de la víctima. Además, **el resultado de las investigaciones judiciales correspondientes debe ser públicamente accesible [...]**”.<sup>78</sup>
64. Asimismo, el Principio 34 del arriba mencionado Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establece que “**si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición.** Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso”.
65. Muchos niños, niñas y adolescentes son detenidos en el contexto de la migración hacia o dentro de México. Esta situación los vuelve más vulnerable frente a crímenes como la desaparición forzada. Sin embargo, **el Estado tiene el deber de investigar a cabalidad los casos de desaparición forzada de niños, niñas, y adolescentes migrantes que se encontraban detenidos la última vez que**

---

<sup>77</sup> GTDFI, *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas*, supra nota 38, párr. 9 (el resaltado es agregado).  
<sup>78</sup> *Ibíd.*, párr. 37 y 38 (el resaltado es agregado).

**fueron vistos.**

66. El Grupo de Trabajo ha también indicado que “las víctimas y sus defensores tienen derecho a denunciar los hechos ante la autoridad competente para que esta investigue debidamente cada caso, procese penalmente a los autores y **lleve a cabo exhumaciones de cadáveres cuando sea procedente.** [...] la Declaración exige que se **proteja contra intimidación o las represalias** a los denunciantes y a todos los demás participantes en una investigación”.<sup>79</sup>

### **III.D) Reparación y medidas de asistencia social**

67. El Grupo de Trabajo señaló que “la perturbación del desarrollo físico, emocional, moral intelectual y social de los niños víctimas de desaparición forzada tiene **consecuencias a largo plazo** para ellos y para sus sociedades”.<sup>80</sup> Asimismo, el Grupo de Trabajo destacó que “debe ser obligatorio prestar una asistencia profesional, adecuada y efectiva a todo niño que haya sido víctima de desaparición forzada. Esa estrategia y esa política nacionales deben integrarse en el proceso de planificación nacional, coordinado por una entidad de alto nivel que desempeñe una función rectora en esa esfera, que disponga de suficientes recursos humanos y financieros y que sea objeto de una evaluación efectiva”.<sup>81</sup>
68. El Grupo de Trabajo ha aclarado que, por lo que concierne a las medidas de reparación, la indemnización pecuniaria es una medida razonable y debe tomar en cuenta las características específicas de los afectados.<sup>82</sup>
69. Asimismo, el Grupo de Trabajo evidenció que “el derecho de los niños a la educación se ve a menudo afectado por el daño causado por las desapariciones forzadas. Como medida de **readaptación, los programas de reparación deben incluir el acceso de los niños víctimas de desaparición forzada a la educación**”.<sup>83</sup>
70. Además, el Grupo de Trabajo declaró que “se deben proporcionar **cuidados psicológicos apropiados y completos a los niños** víctimas de desaparición forzada y se debe tener presente que la desintegración de las familias afecta profundamente a los niños. Los Estados tienen el **deber de garantizar la recuperación física y psicológica y la integración social de los niños.** [...] Cuando tales cuidados psicológicos integrales han sido prestados por un tercero o han sido organizados por las propias víctimas, **el Estado tiene la obligación de**

---

<sup>79</sup> *Ibíd.*, párr. 39 y 40 (el resaltado es agregado).

<sup>80</sup> *Ibíd.*, párr. 31 (el resaltado es agregado).

<sup>81</sup> *Ibíd.*, párr. 12.

<sup>82</sup> *Ibíd.*, párr. 32.

<sup>83</sup> *Ibíd.*, párr. 33 (el resaltado es agregado).

**rembolsar a las víctimas todos los gastos”.**<sup>84</sup>

71. En el mes de noviembre de 2016, algunas de las organizaciones que suscriben la presente denuncia general presentaron otro documento sobre los **obstáculos encontrados por las víctimas de desaparición para acceder a medidas relativas a la asistencia social y obtener reparación.**<sup>85</sup> La información contenida en esa denuncia general es válida y aplica también a la situación de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el contexto de la migración. Por ello, se reenvía a la denuncia general concernida por todos los datos de naturaleza general, mientras **en el presente documento se profundizará sólo el análisis de los aspectos más específicamente relevantes en el caso de las personas menores de edad desaparecidas y sus familias.**
72. El Grupo de Trabajo ha señalado que **“las declaraciones de ausencia por desaparición forzada so especialmente importantes en los casos en que los niños se convierten en víctimas a causa de la desaparición de uno de sus padres o de ambos progenitores”.**<sup>86</sup>
73. En la precitada denuncia general relativa a los obstáculos encontrados por las víctimas de desaparición para acceder a medidas relativas a la asistencia social y obtener reparación se ha ilustrado detalladamente que México todavía no cuenta a nivel federal con legislación que regule la figura de ausencia por desaparición forzada y pocos Estados han adoptado legislación al respecto.<sup>87</sup>

#### **IV. Las políticas públicas de México frente a la desaparición de niños, niñas y adolescentes**

74. A pesar de la magnitud del fenómeno, y contrariamente a lo recomendado por diferentes mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos,<sup>88</sup> **el Estado mexicano no ha adoptado medidas preventivas ni políticas públicas eficaces y específicas en materia de búsqueda, investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables y reparación del daño** en casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes.
75. Por su parte, refiriéndose explícitamente a la situación de la niñez desaparecida en México, la CIDH ha observado que “entre las falencias se observa una ausencia de tipificación criminal para la conducta de captación por adultos de niños y adolescentes para el crimen organizado, además de **la ausencia de políticas efectivas de prevención y de protección de la niñez** en situación más

<sup>84</sup> *Ibíd.*, párr. 34 (el resaltado es agregado).

<sup>85</sup> El texto integral de la denuncia general es disponible en [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2016/11/10-11-16\\_DenunciageneralGTDFI-FINAL.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2016/11/10-11-16_DenunciageneralGTDFI-FINAL.pdf) (en adelante “Denuncia general de noviembre de 2016”).

<sup>86</sup> GTDFI, *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas*, *supra* nota 38, párr. 30 (el resaltado es agregado).

<sup>87</sup> Denuncia general de noviembre de 2016, párr. 88-99.

<sup>88</sup> Entre otros, véase, Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre México*, *supra* nota 35, párr. 22.

vulnerable”.<sup>89</sup>

76. En particular, **no existen hasta la fecha medidas legislativas, administrativas, judiciales ni de otra naturaleza que reflejen un enfoque específico que responda a las características especiales de los niños, niñas y adolescentes y que se adapten a su sensibilidad, tomando en cuenta las diferencias de género.**
77. Si bien el Estado mexicano ha ratificado la totalidad de los tratados internacionales en materia de protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, y ha adherido a iniciativas como la “Alianza Global para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes”,<sup>90</sup> la niñez permanece olvidada y las políticas públicas no le proporciona la atención que requiere. Así, **el apoyo con el que cuentan niños, niñas y adolescentes proviene principalmente de organizaciones sociales e iniciativas de la sociedad civil.**
78. En cambio, los mecanismos empleados actualmente por parte del Estado tampoco responden a la realidad de diversos escenarios en los que ocurre la desaparición de niños, niñas y adolescentes. Dichos mecanismos siguen operando en el orden local sin tomar en cuenta que cada vez más las desapariciones de personas menores de edad se encuentran vinculadas a la delincuencia organizada y a delitos federales como la trata de personas, así como los delitos donde agentes del Estado están implicados, ya sea por una responsabilidad de acción u omisión.
79. En México opera el llamado “**Programa de Alerta Ámber**”,<sup>91</sup> cuyo objetivo principal es “establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en el territorio nacional”.<sup>92</sup>
80. Para la activación de una Alerta Ámber se aplican tres criterios, a saber: i) la víctima debe ser menor de 18 años de edad; ii) debe existir un riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional; y iii) que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, como: datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos

---

<sup>89</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, supra nota 4, párr. 189 (el resaltado es agregado).

<sup>90</sup> Véase [https://www.unicef.org/lac/media\\_33693.html](https://www.unicef.org/lac/media_33693.html).

<sup>91</sup> Por algunas reflexiones sobre la ineficacia del Protocolo Ámber en México, véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. CEDAW/C/MEX/CO/7-8/Add.1 del 27 de julio de 2012, párr. 18-19.

<sup>92</sup> Véase <http://www.alertaamber.gob.mx/>.

involucrados, la última vez que fue vista y otra información que se considere relevante.

81. En caso de que la desaparición o extravío no reúna los tres criterios mencionados, se puede activar una “Pre-Alerta Ámber”. De acuerdo al Protocolo Nacional de Alerta Ámber, la Pre-Alerta se utilizará para aquéllos casos que no integren los tres criterios de una Alerta Ámber. La Pre-Alerta podrá utilizar la infraestructura y red nacional de contactos de Alerta Ámber, siempre utilizando el formato de Pre-Alerta, el cual indicará **un nivel de urgencia inmediata menor que una Alerta Ámber**.<sup>93</sup> En la práctica y en algunos estados, como Coahuila, la activación de la Pre-Alerta sólo opera en el territorio del mismo, sumado a la discrecionalidad del ministerio público en la decisión de la activación de la Alerta e incluso no se sabe si se hace de conocimiento de la persona encargada de la activación a nivel nacional.
82. Entre finales de 2016 y principios de 2017, en el estado de Coahuila, el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios documentó dos casos de desaparición de adolescentes, en los cuales la Procuraduría decidió activar la Pre-Alerta Ámber. Sin embargo, en ambos casos documentados tanto los familiares como personas que los acompañaban solicitaron la activación de la Alerta Ámber y la autoridad no hizo caso a la petición. Las autoridades manifestaron que en ninguno de los casos existía peligro inminente para los adolescentes, **sin considerar algunas características específicas del estado que potencian el peligro**. En este sentido, cabe recordar que Coahuila es un estado fronterizo donde el paso a Estados Unidos más cercano se encuentra a 3 horas; se encuentra a tan sólo 1 hora de una de las ciudades principales del país (Monterrey); y, aunado a lo anterior, es un estado con antecedentes graves de violencia y desapariciones. **Estas circunstancias deberían ser suficientes para considerar la activación de la Alerta Ámber**, que proporcione una respuesta estatal necesaria a una problemática de tal magnitud como lo puede ser la sustracción de un adolescente de la protección de la autoridad, del estado y de su familia.
83. Por lo que concierne el estado de **Jalisco**, la implementación del Programa Alerta Ámber fue anunciada el 29 de abril de 2013 por el gobernador Aristóteles Sandoval Díaz. Un par de meses después, en junio de 2013, ocurrió la desaparición de dos jóvenes de 15 años, Luis Antonio Ortiz Guerra y Andrés Barba Olivas, quienes fueron vistos por última vez en el centro comercial “Plaza Ciudadela”, en el municipio de Zapopan. En esa ocasión, las autoridades emitieron una Pre-Alerta Ámber, por considerar que la desaparición de los dos adolescentes, junto con la de

<sup>93</sup>

Protocolo Nacional de Alerta Ámber México, de fecha 2 de agosto de 2012, p. 11.

una bebé de 19 meses de edad “no reunían todos los requisitos”.

84. El 2 de julio de 2013, los cuerpos de los dos jóvenes fueron encontrados en el rancho “La Cebada”, ubicado al interior del bosque La Primavera en Zapopan, y el entonces Fiscal General Luis Carlos Nájera declaró en rueda de prensa que fueron privados de la libertad por burlarse del hijo de Luis Ángel Carrasco Coronel, miembro de la delincuencia organizada. Sin embargo, los familiares de las víctimas mostraron inconformidad ante el manejo del caso por las autoridades estatales, tanto por la ineficacia de las medidas de prevención y búsqueda, como por el hecho de que únicamente detuvieron y procesaron a un menor de edad por su participación en el secuestro de las víctimas, a pesar de contar con elementos para buscar a más implicados en los delitos de secuestro y asesinato.
85. Una de las críticas realizadas al mecanismo local ha sido que, a pesar de la gran cantidad de reportes realizados de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, de acuerdo con una nota del diario Reporte Índigo, al mes de octubre de 2014 se contabilizaban 141 menores de edad desaparecidos en Jalisco por el RNPED pero la Alerta Ámber solamente había sido activada en 9 casos. La justificación proporcionada por las autoridades es la supuesta falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el mecanismo para ser activado. Sin embargo, otras irregularidades han motivado la no activación de la alerta.
86. La existencia de varias deficiencias en la activación de la Alerta Ámber fue evidenciada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (en adelante, “CEDHJ”) a través de la recomendación 10/2014 dirigida al alcalde de Puerto Vallarta y al Fiscal Regional del Estado. El caso de Alexis Daniel Rosales, un menor de 5 años desaparecido, tuvo una negligente actuación en un primer momento de la Comisaría de la Policía Preventiva municipal, donde se limitaron a pedir una foto de la víctima y una descripción de su vestimenta, sin llevar a cabo un plan de búsqueda. De esta manera, fueron familiares y vecinos quienes emprendieron acciones de localización, mientras la agencia del ministerio público no activó la Alerta Ámber. Asimismo, no hubo coordinación con los elementos de la Policía municipal, ni se informaron los familiares sobre cuál sería el procedimiento para dar con el paradero de Alexis Daniel. Además, si bien posteriormente fue encontrado un cuerpo, las autoridades estatales impidieron que la identificación fuera realizada por su familia, limitándose a comunicarles que se trataba del menor, sin realizar la prueba de ADN que corroborara su identidad. En el caso específico, la CEDHJ recomendó entre otras cosas: abrir un proceso administrativo en contra de los funcionarios responsables; capacitar las autoridades municipales del mecanismo de la Alerta Ámber; instruir a los agentes del ministerio público sobre la obligación de recabar el perfil genético para realizar la identificación de un cuerpo;

y brindar asesoría psicológica a los familiares del menor.

87. Finalmente, cabe señalar que hasta el año de 2017 se ha hecho pública la firma de un convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado para implementar la Alerta Ámber en 11 municipios de los 125 del territorio estatal: Acatic, Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Cuquío, Ojuelos de Xalisco, Pihuamo, San Ignacio Cerro Gordo, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, y Zapotlanejo, además del Ayuntamiento de Guadalajara. **Lo anterior representa de por sí un obstáculo a la implementación eficaz del Programa de Alerta Ámber y limita indebidamente su aplicación.**
88. Para ilustrar la ineficacia de la respuesta estatal frente a la magnitud del fenómeno de las desapariciones de niños, niñas y adolescente en el estado de Jalisco, se retoma información proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado (2017), en donde manifestó que la primera activación de la Alerta Ámber ocurrió el 23 de septiembre de 2013, y **hasta 30 de junio de 2017 habían sido emitidas únicamente 27 Alertas Ámber**, de las que 6 víctimas quedaron pendientes de ser localizadas. **Esta cifra contrasta con el registro de 9,276 personas menores de edad cuya desaparición fue reportada en el periodo que va del 2006 al 30 de junio de 2017 y de las cuales 655 quedan por ser localizados.**

Personas menores de edad reportadas como desaparecidas en el periodo 2006-30 de junio de 2017 en el estado de Jalisco												
Años:	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Enero-Junio 2017
Niños/as reportados desaparecidos	576	478	671	607	585	705	692	887	1030	1045	1326	674
Total de niños/as localizados	567	474	655	600	583	677	645	846	978	899	1166	531
Niños/as pendientes de localizar	9	4	16	7	2	28	47	41	52	146	160	143

Fuente: Acuerdo del expediente administrativo interno LTAIPJ/FG/1601/2017, emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado

89. Asimismo, de acuerdo con la PGR, de mayo de 2012 a noviembre de 2016, la Alerta Ámber se ha activado en algunos casos de niños cuyas nacionalidades son distintas a la mexicana. En tal sentido, se ha activado esta alerta respecto de niños y niñas provenientes de Estados Unidos (2), Guatemala (3), Ecuador (1) y El

Salvador (1).<sup>94</sup> Sin embargo, resulta evidente la **significativa discrepancia** entre la cifra de los niños, niñas y adolescentes migrantes desaparecidos<sup>95</sup> y los casos en que se ha llegado a activar una Alerta Ámber. Además, es de subrayar que los **familiares de niños, niñas y adolescentes migrantes desaparecidos se enfrentan a obstáculos adicionales** debido a que frecuentemente no residen en México y la activación de la Alerta, así como el seguimiento del proceso, se vuelven extremadamente complicados y, por ende, ineficaces.

90. De los ejemplos precedentes, se desprende que la eficacia del Programa de Alerta Ámber es limitada. En primer lugar, frecuentemente las autoridades se limitan a la emisión de Pre-Alertas, por no considerar debidamente comprobada la existencia de un grave peligro para el niño, la niña o la persona adolescente concernida, sin tomar en cuenta ni el contexto existente en el país, ni la necesidad de adoptar medidas especiales de protección. Así, un mecanismo de “alerta” que no se active de manera inmediata y que imponga a los denunciantes la carga de demostrar la existencia de un grave riesgo para la persona desaparecida, está condenado de antemano a la ineficacia. Finalmente, aun cuando se llega a activar una Alerta Ámber, se registra la ausencia de coordinación entre autoridades y la falta de involucramiento de la familia de la víctima. Estos elementos minan ulteriormente la posible eficacia preventiva y de la búsqueda llevada a cabo en el marco de este programa.
91. Además del Programa de Alerta Ámber, en México opera también el “**Protocolo Alba**”, dirigido a la localización de mujeres de las cuales se hayan denunciado la desaparición o el extravío.<sup>96</sup> En el estado de Jalisco, el Protocolo Alba se adoptó a partir de mediados de 2016; y en entidades como Chihuahua y el estado de México ya se había implementado previamente. El aumento de casos de desaparición de adolescentes en la Zona Metropolitana se hizo más visible a través de las redes sociales en el periodo de marzo a mayo de 2016 y debido a la reacción de los usuarios, los medios de comunicación locales pronto replicaron la información. La reacción del gobierno fue desestimar las denuncias realizadas.
92. En particular, el presidente municipal de Guadalajara, el Sr. Enrique Alfaro, utilizó las redes sociales para aclarar que las historias divulgadas eran meros rumores creados para esparcir el miedo entre la sociedad. El Sr. Salvador Caro, titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara, declaró que las mujeres reportadas como desaparecidas en su administración habían decidido

---

<sup>94</sup> PGR, Estadística de alerta Ámber. Disponible en: <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>.

<sup>95</sup> *Supra* párr. 35.

<sup>96</sup> Sobre las características que debería tener el Protocolo Alba, véanse, Corte IDH, Caso *González y otras*, *supra* nota 56, párr. 506; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre México*, *supra* nota 91, párr. 18-19.



dejar por sí mismas sus hogares. No obstante, días después el ayuntamiento tapatío reconoció la existencia de la problemática y señaló que daría seguimiento a 19 casos de privación de la libertad reportados vía redes sociales.

93. Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General señaló que **entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2016 se reportaron 601 niñas y adolescentes como desaparecidas**, de las que se logró localizar 559 con vida y 42 quedaron pendientes de ser localizadas. Resulta relevante que el rango de edades con una mayor cantidad de víctimas va de los 11 a los 15 años, con un registro de 355 denuncias. Mientras tanto, entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio se registró un total de 493 casos, de los que 422 fueron localizadas con vida y 71 están pendientes de ser encontradas. El patrón del rango de edad se repite, con 300 víctimas de entre 11 y 15 años de edad, es decir, el 71% de los casos.
94. A pesar de la adopción del Protocolo Alba, aún las autoridades locales de Jalisco negaron que los casos reportados en redes sociales como desapariciones fueran reales. Los resultados de la Unidad de Transparencia muestran un patrón de actuación y del perfil de las víctimas que debe ser investigado. A la fecha las organizaciones firmantes desconocen si la Fiscalía General de Jalisco ha investigado a profundidad la desaparición de mujeres entre 11 y 15 años y la conexidad entre ellos.
95. Si, como se ha venido relatando, por un lado los programas dirigidos a la búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos no producen resultados, por otro lado **tampoco las investigaciones llevadas a cabo por las fiscalías pueden considerarse eficaces y completas**. El caso del estado de Coahuila es un ejemplo de ello. En primer lugar, los ministerios públicos encargados de la investigación penal no cuentan con un protocolo que persiga también la búsqueda de niños, niñas o adolescentes desaparecidos. En cuatro casos representados por el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, dar con el paradero de los niños desaparecidos no ha sido la prioridad para la autoridad. En dos de los cuatro casos la línea de investigación está enfocada meramente a la persecución de los posibles perpetradores. En el caso de un adolescente que fue desaparecido el 5 de mayo de 2011, el ministerio público a cargo de la investigación días después de la desaparición, contactó a la madre de la víctima para informarle que habían encontrado un cuerpo con características similares a su hijo y le pidió que acudiera a las instalaciones del Servicio Médico Forense para el reconocimiento. Dicha llamada se realizó por la noche. Ante esto, la familia contactó al Centro e informó al ministerio público que acudiría al día siguiente acompañada de sus representantes. Al poco tiempo el ministerio público volvió a ponerse en contacto con la madre para informarle que había sido una equivocación y que no se trataba

de su hijo.

96. Por último, en uno de esos casos que se refiere a los pocos en los que se ha ejercido acción penal en contra de policías municipales. Estos últimos son señalados como probables responsables de la desaparición de un adolescente a quien posteriormente entregaron a un grupo criminal. Debido a la mala integración de pruebas y ausencia de elementos que sustentaran la responsabilidad de los mismos, los policías tuvieron la oportunidad de recurrir la orden de aprehensión en su contra. Como resultado, en octubre de 2016, un policía quedó en libertad y el segundo recibió una sentencia condenatoria que actualmente está bajo la revisión de un Juez de Amparo. Este tipo de situaciones es un problema general que enfrentan las familias ante la forma de investigar ineficaz de los ministerios públicos, lo cual garantiza la impunidad y deja en un estado de negación al acceso a la justicia de las familias.<sup>97</sup>
97. Lo anterior es una muestra de una situación generalizada en México, en el marco de la cual **no se presta una especial atención a la rápida resolución de casos de desaparición que tienen como víctimas niños, niñas o adolescentes.** Asimismo, en las investigaciones de estos casos **no se toman medidas especiales de protección que han de adoptarse en relación con personas menores de edad.** Además, no se adoptan medidas encaminadas a garantizar el **pleno acceso y la capacidad de actuar de los familiares de las víctimas en todas las etapas de la investigación y del enjuiciamiento de los responsables.**
98. De los casos documentados por la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, la búsqueda de niños/as migrantes desaparecidos presenta los siguientes retos adicionales: (1) **la ineficacia de mecanismos de actuación inmediata que tienen los padres o demás familiares que residen en los países de origen** para denunciar la desaparición un niño migrante durante su paso por México; (2) **la ausencia de protocolos especializados para atender la desaparición de niños y niñas migrantes en México y que puedan activarse desde los países de origen.** En el caso específico de Guatemala, el Registro Nacional de Personas de Guatemala no cuenta con huellas digitales de los niños. En consecuencia, las autoridades investigadoras en México no tienen la posibilidad de hacer comparaciones con cuerpos sin identificar o con los registros de personas detenidas.
99. Como se ha señalado, la **ineficacia e insuficiencia de las políticas públicas mexicanas a favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desaparición** ha sido denunciada por mecanismos internacionales de protección

---

<sup>97</sup> *Supra* párr. 21.

de los derechos humanos, que han recomendado al Estado la adopción de medidas legislativas adecuadas, entre las cuales la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que deberá incluir medidas específicas para abordar las desapariciones de niñas, niños y adolescentes.**<sup>98</sup> Hasta la fecha de hoy dicha ley todavía no ha entrado en vigor en tanto únicamente ha sido aprobada por el Senado como cámara de origen y ha sido enviada a la Cámara de Diputados para que, en su carácter de cámara revisora, se pronuncie sobre el tema.

100. Asimismo, en el año 2015 la Red por los Derechos de la Infancia en México (en adelante, “REDIM”) solicitó una audiencia temática a la CIDH sobre “Omisiones del Estado mexicano frente a la desaparición de niñas, niños y adolescentes en México”, que se llevó a cabo el día jueves 7 de abril de 2016. En esta ocasión, el Estado mexicano se comprometió a que: a) el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, “SIPINNA”) crezca, se fortalezca como política nacional, alcance la totalidad de las entidades federativas dentro de tres meses; b) se genere una mesa de colaboración intergubernamental en el marco de la conferencia nacional de gobernadores sobre el tema de protección y desaparición de niñas, niños y adolescentes; c) se proponga un espacio de acuerdos en la conferencia nacional de procuración de justicia para volver más eficientes y acelerar las acciones de coordinación y búsquedas de la desaparición de niños niñas y adolescentes; d) se fortalezca la iniciativa de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, estableciendo un apartado específico sobre casos de niñas, niños y adolescentes que establezcan los instrumentos especializados como el protocolo único de actuación e incorpore transversalmente aspectos relevantes de la protección promoción y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con particular atención al principio de debida diligencia; e) se mejore la definición para la operación y funcionamiento homologado del registro de personas desaparecidas que ya se contemplan en la iniciativa de esta ley; f) se continúe el desarrollo del registro nacional de centros de asistencia social y de los cinco registros y las base de datos mencionada que incorpore la mayor cantidad de elementos de identificación sobre las niñas, niños y adolescentes que se encuentran institucionalizados en espacios públicos y privados; g) se sumen las asociaciones de la sociedad civil a las mesas regionales establecidas para revisar y mejorar la funcionalidad del programa Alerta

<sup>98</sup>

Entre otros, véase, Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre México*, supra nota 35, párr. 22; CDF, *Observaciones finales sobre México*, supra nota 2, párr. 10 y 15-16; CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, supra nota 4, recomendación B.9; y GTDFI, *Informe sobre la visita a México*, supra nota 1, párr. 86; e *Informe de seguimiento sobre la visita a México*, supra nota 3, párr. 17.

Ámber y extender lo más posible a las entidades federativas la aplicación del Protocolo Alba; h) se establezca en el SIPINNA un grupo de trabajo interinstitucional con las autoridades responsables de investigación y búsqueda de niños, niñas y adolescentes para el análisis de los trabajos de sus resultados; i) se envíe un informe periódico de avances a la CIDH a fin de dar espacio a la cooperación técnica pertinente a favor de las víctimas referidas y también de las víctimas indirectas de la desaparición que son quienes han perdido por este delito a sus padres madres o tutores.

101. Cabe señalar que, un año después de que el Estado mexicano asumió los compromisos indicados en el párrafo precedente, sigue siendo un reto el cumplimiento adecuado y oportuno de los acuerdos de esa audiencia. Por ejemplo, ya se ha señalado previamente que es fundamental con una legislación adecuada sobre desaparición de personas y que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas se encuentrapendiente ante la Cámara de Diputados. Esa instancia podría: i) aprobar sin cambios el dictamen por el Senado; ii) modificar en parte el dictamen enviado; o iii) no aprobarla.
102. En adición a lo anterior, aún se mantiene el reto para que la Conferencia Nacional de Gobernadores pueda retomar el tema con seriedad. De igual manera, el SIPINNA sigue teniendo un trabajo incipiente y no da la prioridad a estos temas.

## V. Los niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas

*“Ando buscando a mi papá, a mis cuatro tíos, a mis dos primos y a mi abuelito. Yo los extraño mucho porque la familia no es nada sin ellos. Yo extraño a mi papá y a todos y yo quiero que los regresen con vida porque se los llevaron con vida y así los quiero.”*

Blanca Solís Muñoz (ocho familiares desaparecidos)

103. Como se señaló precedentemente, la noción de “víctima” de desaparición abarca tanto a la persona desaparecida como a toda persona física que sufra un perjuicio directo a raíz de la desaparición. En este sentido, cabe destacar que existen miles de niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas tanto en México como en los países centroamericanos directamente afectados y que enfrentan serios obstáculos en el goce y la realización de sus derechos fundamentales, tales y como establecidos por, entre otros, la Declaración.
104. Tanto algunas de las organizaciones que suscriben esta denuncia general como otras que acompañan familiares de personas desaparecidas en México han adoptado un enfoque integral en la atención que prestan. Así, el litigio, la investigación, las acciones de comunicación y la incidencia para la obtención de

medidas de asistencia y reparación se complementan con el acompañamiento psicosocial a los familiares.

105. Cada vez es más común escuchar de eventos, foros, talleres y reuniones de familiares que hagan una profunda reflexión política del sentido que le pueden dar a la desaparición de su ser querido, así como de los impactos que la desaparición tiene para los distintos integrantes de la familia, sobre todo en términos de edad, sexo, origen étnico y otras condiciones como el origen nacional de las personas.
106. Las organizaciones han tenido que adaptar su trabajo a la luz del contexto generalizado de desapariciones y graves violaciones de derechos humanos por el cual atraviesa México. Ejemplo de ello es el CEDEHM, el cual surge como una organización que originalmente acompañaba a mujeres sobre las que se ejerce violencia de género, principalmente por parte de sus parejas o ex-parejas. El CEDEHM aprendió en ese proceso a visibilizar e identificar a sus hijos e hijas como víctimas directas de esas violencias y como resultado de ello, generaron espacios para que esos niñas y niños pudieran reflexionar y “ponerle nombre” a la experiencia de violencia así como para evitar reproducir formas de relación basadas en ella.
107. Así, el estado de **Chihuahua** es uno de los más golpeados por la violencia generalizada y las graves violaciones de los derechos humanos, particularmente con el repunte que se da en el 2008, que coincide con los Operativos conjuntos para el combate a la delincuencia, lo que dejó una secuela importante de víctimas, directas e indirectas. En ese momento empezaron a llegar al CEDEHM las víctimas de esta guerra, pero las asociación se refirió de manera especial a las víctimas con personas desaparecidas, ya que durante años se habló de las víctimas de los delitos de alto impacto, mientras **se invisibilizó el tema de las personas desaparecidas**. Estas últimas fueron desaparecidas físicamente pero también **fueron “desaparecidos” sus familiares, debido a que las autoridades negaron o no reconocían los miles de casos**. Es sólo gracias a la labor de asociaciones de la sociedad civil y de los propios familiares que se organizaron que esta situación se volvió visible.
108. A raíz de todo lo anterior, durante años las autoridades no impulsaron políticas públicas para el apoyo a las familias con desaparecidos. Sin embargo, considerando que las personas víctimas de desaparición frecuentemente eran los proveedores económicos de sus hogares, estos se quedaron sin el sustento, lo que motivó, en muchos de los casos, **una pobreza extrema, en particular en situaciones donde hay hijos o hijas menores de edad, se presentaron enormes dificultades para la atención de sus necesidades básicas**.

109. En el año 2009, cuando el CEDEHM inició el acompañamiento a familias de personas víctimas de desaparición, detectó que con frecuencia a las niñas y niños, en un afán de protegerles, se les intentaba ocultar lo que había sucedido generando en ellas y ellos sentimientos de confusión, incertidumbre, miedo a preguntar, enojo, etc. También detectó que, como consecuencia de los impactos que afectan a las familias, **las niñas, niños y adolescentes se ven obligados a asumir roles parentales o marentales y que en la comunidad, son víctimas de discriminación y segregación.**
110. La experiencia previa del CEDEHM con las niñas y niños víctimas de las violencias de género en la pareja permitió **visibilizar a las niñas, niños y adolescentes que tienen un familiar desaparecido como víctimas con diversos niveles de afectación.**<sup>99</sup> Conscientes de la necesidad de crear grupos para las y los distintos integrantes de las familias, se incluyeron espacios para que las niñas, niños y adolescentes pudieran expresar sus emociones, aclarar sus dudas, y tener acceso a la verdad así como para visibilizar las distintas formas de afrontamiento.

Casos de personas desaparecidas (CEDEHM)		Mujeres
CEDEHM acompaña	164 casos	21
	11 casos encontrados sin vida	1
Casos llevados en conjunto con otras organizaciones	10 casos	5
Personas encontradas con vida	6 casos	6
<b>TOTAL DE CASOS</b>	<b>180</b>	<b>33</b>

Familiares que acompaña el CEDEHM	
Hasta 2016	444
Nuevos (2017)	18

111. La desaparición de familiares en niñas, niños y adolescentes genera **sentimientos de abandono, culpa, rabia o enojo, llanto y duda, desconfianza en las personas y en las instituciones, bajo rendimiento escolar, agresividad o hiperactividad o aislamiento, miedo y tristeza.**

*“Para mí y mi familia es muy desesperante no saber de mi papá. Es muy doloroso porque mi hermana se quiso suicidar tres veces... para mí es muy doloroso porque cuando estaba él, yo tenía mis calificaciones normales y nomás desapareció mi papá y he bajado mucho mis*

<sup>99</sup>

Dentro de las acciones de visibilización de este tema, el CEDEHM ha elaborado una serie de videos en donde da la voz a las víctimas y evidencia la afectación de las mismas. Varias de ellas son personas menores de edad. Ver: video acompañamiento adolescentes: <https://youtu.be/UPlrOf7u6bg>; video de acompañamiento de niños y niñas: <https://youtu.be/KMBiUWYDEZI>; video "las voces de las y los desaparecidos en Chihuahua": <https://youtu.be/I0TJhdDiZVI>; video sobre acompañamiento psicosocial para familiares de víctimas de desaparición: <https://youtu.be/XKPE3pfxv4o>; video sobre la V Marcha de la Dignidad Nacional: [https://youtu.be/hFZ4p8\\_tqg8](https://youtu.be/hFZ4p8_tqg8); y video relacionados con la propuesta para ley de personas desaparecidas en México: <https://youtu.be/EIGNqRrocls>.

*calificaciones. En la escuela me hacían bullying porque se dieron cuenta que mi papá estaba desaparecido y para mí era una desesperación.”*

Rubí Martínez (cuyo padre está desaparecido)

112. Esta situación se debe a que, en la mayoría de los casos, las personas desaparecidas son hombres en edad productiva que proveían al hogar con las necesidades básicas. Por ello, **el fenómeno de la desaparición impacta en niñas, niños y adolescentes, quienes tienen que asumir el rol de personas adultas, en el acompañamiento de madres o abuelas en la búsqueda del padre; en la búsqueda de empleo para seguir proveyendo económicamente a la familia; y en constituirse en apoyo emocional para las personas adultas.**
113. **La respuesta del Estado mexicano ante esta problemática es nula. No existe una política de abordaje psicosocial para las familias víctimas de una desaparición, mucho menos un enfoque específico de trabajo con niñas, niños y adolescentes,** a pesar de que así lo establece la Ley General de Víctimas (artículos 5, 28, 45, 63 y 91).<sup>100</sup>
114. En **Chihuahua**, en el año 2010, el gobierno del estado creó el Fideicomiso de Apoyo a Víctimas del Delito (en adelante, “FANVI”). Mediante esta figura legal, el gobierno apoyó con despensa alimentaria y gastos escolares de los niños y niñas, pero **no se incluyeron a las familias de desaparecidos, que en ese entonces dependían enteramente del apoyo de asociaciones de la sociedad civil como el CEDEHM.** Esta asociación denunció el hecho de que el FANVI no incluyera a las familias de personas desaparecidas, haciendo énfasis en la situación de niñas, niños y adolescentes. CEDEHM obtuvo que las familias representadas por organizaciones tuvieran apoyo por parte del FANVI (en forma de una despensa mensual, zapatos, tenis escolares y uniforme una vez al año, así como una carta para que no les cobraran cuotas escolares en escuelas oficiales), aunque no se aplicó esta medida de manera sistemática. Sin embargo, **estos apoyos dejaron de entregarse desde abril del 2016.**
115. En **octubre de 2016 se produjo un cambio de gobierno en el estado de Chihuahua, y se modificó la estructura del FANVI,** incluyendo de manera oficial a los familiares de personas desaparecidas entre los beneficiarios de las medidas previstas en dicho programa. Sin embargo, **hasta la fecha de hoy no se han entregado los apoyos, por falta de recursos económicos.** Tan sólo en el mes de julio de 2017 se entregó una despensa en una ocasión por gestión directa con el DIF estatal, pero todavía no se cuenta con una atención integral, regular y sistemática a favor de las familias de personas desaparecidas.

<sup>100</sup> Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf).

*“Tengo once años. Busco a mi papi y a mi abuelito. Desaparecieron el 15 de octubre de 2010. Para mí desde ese día mi vida ya no es igual. Ustedes no saben el sufrimiento que yo he pasado desde que mi padre desapareció. Mi vida ya no es igual. He pasado mucho tiempo buscándolos. Mi madre trabaja para darnos lo que nosotros necesitamos. Desde entonces hemos sufrido mucho por culpa de las personas malas...”*

Fátima Chávez (cuyos padre y abuelo están desaparecidos)

*“Esto nos destruye a las familias porque hay que retomar la vida. Dejó tres hijos. Su esposa estaba embarazada de cuatro meses y parece que las autoridades no nos escuchan. El gobierno quiere callarnos con decirnos que todo está bien en Chihuahua... es muy difícil estar esperando y no tener encontrar respuesta y no tener nada que nos ayude a tener un poco de paz.”*

Alicia (cuyo hijo está desaparecido)

116. Por su parte, entre el mes de julio de 2016 y el mes de julio de 2017, el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios ha atendido en el tema psicosocial a un total de 51 niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas en el estado de Coahuila.

<b>Hombres: Total: 26</b>	<b>Mujeres: Total: 25</b>
1 de 6 años.	1 de 4 años
1 de 8 años	1 de 6 años
2 de 10 años	1 de 8 años
1 de 11 años	2 de 10 años
1 de 12 años	2 de 11 años
3 de 13 años	3 de 12 años
5 de 14 años	4 de 14 años
6 de 15 años	5 de 15 años
3 de 16 años	4 de 16 años
3 de 17 años	2 de 17 años

117. Entre las principales afectaciones detectadas durante su atención se encuentran **bajo rendimiento escolar, aislamiento, ansiedad, timidez, depresión, comportamiento agresivo, desconfianza.**

118. En el año 2013, en el estado de **Coahuila** el gobierno creó el Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas (en adelante, “PROFADE”)<sup>101</sup> el

<sup>101</sup> Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de diciembre de 2013 del gobierno del Estado de Coahuila.



cual determina acciones de atención a los familiares de desaparecidos. Para seleccionar estas acciones, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (en adelante, "CEAV") de Coahuila realizó un diagnóstico en el que se aplicaron encuestas a cierto número de familias en todo el estado para determinar las necesidades que presentaban. Posteriormente se realizó la sistematización de estas necesidades y se determinó que una de las más recurrentes era la **garantía de la continuidad en la educación de los niños, niñas y adolescentes cubriendo las necesidades tanto materiales como económicas para los estudios.**

119. Por otra parte, la atención integral también se brinda de manera general desde la CEAV Coahuila y la Dirección de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado (en adelante, "PGJE"). Sin embargo, a pesar de que el personal se ha capacitado en el tema de atención a familiares de personas desaparecidas, existe todavía la limitación de la **no especialización en atención dirigida a niñas, niños y adolescentes familiares de personas desaparecidas, lo cual requiere también de conocimientos y metodologías específicas.**
120. También se presenta el **obstáculo de los recursos humanos, esto es, que las instituciones anteriormente mencionadas carecen de personal para la atención y en sus actividades cotidianas se enfrentan a una sobre-demanda.** Esta situación dificulta que el personal existente acceda a capacitación y por tanto cuenta con personas especializadas en el tema. Asimismo, se registra una **falta de personal en las diferentes regiones del estado de Coahuila.** CEAV Coahuila sólo cuenta con oficinas en Saltillo y la Dirección de Atención a Víctimas de la PGJE no cuenta con suficiente personal ni instalaciones adecuadas en las sedes del centro y norte del Estado.
121. Aunado a lo anterior, **las instituciones mencionadas no cuentan con los recursos económicos suficientes para la implementación de las políticas públicas y atención a familiares.** Por ejemplo, la CEAV Coahuila no cuenta con un presupuesto para cubrir algunas gestiones que los casos requieren, como la compra de medicamentos y apoyos para transporte y hospedaje cuando algunas familias lo requieren, por lo que ha tenido que recurrir a realizar gestiones que tardan de 2 a 3 días, cuando las condiciones son favorables, para obtener lo que se necesita, dejando de lado la urgencia y necesidad. De igual forma CEAV Coahuila ha tenido que recurrir a utilizar el presupuesto operativo para cubrir necesidades urgentes al no contar con presupuesto destinado para eso.
122. Por otra parte, hasta el año 2017 se asignaron \$ 1,500,000.00 pesos al PROFADE para comenzar sus operaciones. Sin embargo esto no fue a través de la asignación de recursos públicos, sino por la firma de un convenio entre la Secretaría de

Finanzas del Estado y la CEAV Coahuila. Cabe señalar que, además del importante retraso en la asignación de recursos al PROFADE, hasta la fecha este convenio no ha sido ejecutado.

123. Por último, el gobierno de Coahuila ha intentado atender la necesidad en cuanto a la educación, por lo que ha firmado diversos convenios con escuelas y universidades con el objetivo de apoyar el acceso a la educación de familiares de personas desaparecidas. Sin embargo, en la práctica al acercarse a las instituciones, estos convenios son desconocidos por el personal de las mismas, lo cual dificulta que las familias, incluyendo niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas, puedan efectivamente disfrutar de estas medidas.
124. En el Estado de **Nuevo León**, el colectivo de familiares Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León, A.C. (en adelante, "FUNDENL") ha detectado entre las afectaciones de los niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas las siguientes: (i) **afectaciones emocionales**; (ii) **bajo rendimiento escolar**; (iii) **dificultades económicas y materiales en el acceso a la educación**; y (iv) **dificultades económicas para acceder a una adecuada alimentación. Estas afectaciones se deben** a que el ingreso de la familia ha sido afectado. Las familias se enfrentan con la tarea de realizar constantemente trámites ante distintas dependencias de gobierno para obtener algún recurso, los cuales en su mayoría sin resultados positivos.
125. Un ejemplo de esta problemática es que, para el otorgamiento de becas cada ciclo escolar, la familia tiene que hacer un gasto económico en traslados para las gestiones y para la papelería necesaria y no siempre son otorgadas, aludiendo la institución falta de recursos. Por lo anterior, las familias de FUNDENL consideran que es necesario que cada año el estado o la Federación etiqueten un recurso específico para garantizar el derecho a la educación de los familiares de personas desaparecidas y que este recurso sea entregado automáticamente hasta que el familiar desaparecido sea localizado.
126. Entre los casos documentados por FUNDENL, por lo menos dos conciernen a **mujeres que el día que desaparecieron dejaron a cargo de la abuela a sus hijos**. Asimismo FUNDENL documentó un caso donde el niño estaba a cargo solo del padre y al ser desaparecido, el niño quedó a cargo de su abuela. En marzo de 2017 la abuela falleció de cáncer y el cuidado del niño quedó a cargo de sus tías. Por lo tanto, **una de las necesidades inmediatas que hasta la fecha no ha sido atendida es el trámite jurídico de la patria potestad para la abuela de los niños y niñas hijos de desaparecidos**. Es importante brindar a **las abuelas a cargo de los niños los recursos necesarios para garantizar los derechos de ambos y evitar más afectaciones**.

127. En otro caso documentado, la Sra. Catarina Cabrera Núñez, madre de Verónica Janeth Garza Cabrera desaparecida el 31 de junio de 2011 y de casi 60 años quedó a cargo de 4 menores no mayores de 6 años al momento de la desaparición. La Sra. Catarina se vio forzada a buscar alternativas para trabajar desde casa y sacar adelante a los 4 niños, a pesar de la dificultad para tener oportunidades laborales por su edad y porque debía cuidar a los niños. Sin embargo, en una ocasión, por la situación económica de la Sra. Catarina, el Estado intentó quitarle los niños en lugar de brindarle algún apoyo para su cuidado. Esta situación se pudo detener debido a que, a raíz del acompañamiento que le dio FUNDENL, se logró demostrar que separar a los niños de su abuela causaría más daño.
128. Igualmente, las necesidades están reflejadas en **garantizar el acceso a servicios de salud adecuados, a una vivienda que permita el desarrollo adecuado de las niñas, niños y adolescentes**, que no genere más afectaciones de las que ya han sufrido derivado de la situación de la desaparición de sus familiares. Hasta la fecha de hoy, **el Estado mexicano no ha brindado respuestas eficaces ni adoptado medidas de apoyo y reparación a favor de estas familias**. En particular, **no ha adoptado ningún enfoque diferencial y especializado que responda a las exigencias y necesidades específicas aquí mencionadas**.
129. Otra afectación que sufren los niños y niñas hijos de personas desaparecidas es la **violación de su derecho a la identidad**, como se puede apreciar de dos casos documentados por FUNDENL. El Sr. Nicolás Flores Reséndiz desapareció el 28 de marzo de 2011 cuando su esposa, la Sra. María Luisa Castellanos López, estaba embarazada. El hijo de Sr. Flores Reséndiz nació después de la desaparición de su padre. La Sra. Castellanos López pudo registrar su hijo sólo a los 3 años, gracias al acompañamiento y asesoría de FUNDENL.
130. El segundo caso es del Sr. Kristian Karim Flores Huerta, que desapareció el 12 de agosto de 2010. Cuando el Sr. Flores Huerta desapareció, su esposa la Sra. Josefina Fiol estaba embarazada. Doce días después de la desaparición, el hijo del Sr. Flores Huerta nació. Al igual que el caso relatado precedentemente **el Registro Civil negó el registro del niño con los apellidos del Sr. Flores Huerta**. En este caso, la Sr. Josefina Fiol optó por registrar a su hijo sólo con los apellidos maternos.
131. FUNDENL ha insistido constantemente a nivel federal y estatal sobre la creación de políticas públicas integrales y permanentes que garanticen todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes hasta que la persona desaparecida sea localizada. Las afectaciones hacia los niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas comprenden todas las áreas esenciales para su desarrollo, y miles de niñas, niños y adolescentes están creciendo con todas estas afectaciones, por

lo que es urgente que el Estado mexicano establezca dichas políticas públicas.

132. Por su parte, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho ha registrado este mismo patrón en familiares de personas migrantes desaparecidas. En un caso de 9 personas desaparecidas de nacionalidad guatemalteca, **el Registro Nacional de Personas de Guatemala se negó a registrar al hijo de una de las personas desaparecidas por no encontrarse presente el padre durante el registro.** La madre del niño tuvo que registrar a su hijo con los apellidos maternos.
133. Además, **esta situación afecta seriamente en el trámite de calidad de víctimas, puesto que la CEAV requiere comprobar el parentesco entre la *víctima directa* y la *víctima indirecta* para reconocer al familiar como víctima.** Los niños y las niñas que no tienen un registro o que únicamente tienen los apellidos maternos enfrentan mayores obstáculos diplomáticos para el reconocimiento de la calidad de víctimas.
134. En el mismo estado de Nuevo León, la asociación Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (en adelante, “CADHAC”) proporciona semanalmente atención integral a alrededor de 65 familias de personas desaparecidas. Dichas familias conforman un grupo llamado AMORES, dentro del cual hay **110 niñas, niños y adolescentes que están siendo afectados por la desaparición de un ser querido**, ya sea su mamá, su papá, su hermana/o, o alguna otra persona que conforma el núcleo familiar directo.
135. El impacto negativo en estas niñas y niños se observa en la violación de una serie de derechos: a la dignidad, a la familia, a la recreación, a la educación, a la salud, a la integridad personal, a un nombre, a la justicia, a la protección, al desarrollo, a ser cuidado por sus progenitores. La vejación de estos derechos se traduce en:
  - **Deserción escolar** –ya sea por la afectación económica, por el bajo rendimiento escolar que se genera, o por el temor de la familia de que el niño o niña acuda a la escuela-.
  - **Daños a la salud física y psico-emocional:** estrés postraumático, alteración del sueño, pérdida del apetito, fatiga, tensión, nerviosismo, llanto recurrente, depresión, tristeza, apatía, desesperanza, culpa, confusión, ira, debilitación de la fe, daño físico, mala alimentación.
  - **Entorno de tensión:** desplazamiento de la vivienda; falta de espacios de interacción y recreación ocasionados por la desaparición.

136. Si bien es repetitivo mencionarlo en diferentes apartados sobre la experiencia de algunas organizaciones, se considera importante evidenciar las similitudes en las afectaciones, y la ausencia de una política adecuada del Estado mexicano para atenderles. Los niños, niñas y adolescentes que son familiares de personas desaparecidas suelen vivir en mayor incertidumbre después de los hechos de desaparición, debido a que en ocasiones las personas adultas toman la decisión de cambiar la realidad sobre el paradero de la persona desaparecida por temor a que las personas menores de edad puedan llegar a decaer emocionalmente. **La incertidumbre en las y los niños se observa como una presencia-ausencia desestructurante acompañada de constantes interrogantes sobre el cuidado por parte de su mamá o papá.** Los síntomas observables son: falta de motivación en la escuela, aislamiento social, retraimiento en actividades que se realizaban normalmente, depresión y ansiedad por separación. Frecuentemente los niños y niñas además despliegan su propia versión sobre la ausencia de su familiar desaparecido, construyen historias y se sienten culpables por la ausencia.
137. Además, en las y los adolescentes se reactivan angustias infantiles, confusión de la identidad e identificaciones futuras con el familiar desaparecido. La elección vocacional y la vida laboral son igualmente vividas de manera problemática, así como la maternidad y/o paternidad al formar una familia. Asimismo, las afectaciones por desaparición pueden derivar en la incursión de niños y jóvenes en actos de violencia. La desaparición se orienta a destruir los proyectos de vida.

*“Pues yo quisiera decir que es algo muy feo, que no se lo desearía a nadie. Yo sólo estudié la secundaria porque tuve que empezar a trabajar para poder ayudar a mi mamá económicamente ya que mi hermana era la que la ayudaba. Es la mayor y era la que nos ayudaba a todos. Mi hermano el de 14 [años] también tuvo que salirse de la secundaria para poder empezar a trabajar ya que... nosotros le ayudamos a mi mamá con los gastos porque ella sola no puede y no puede pagarnos las escuelas. Así que yo solo quisiera decir que si nos pudieran ayudar a buscarla. Como sea ya, viva o muerta. Lo que queremos saber es que ahí está.”*

Dámariz Ramírez (cuya hermana está desaparecida)

138. Asimismo, las niñas, niños y adolescentes familiares de personas desaparecidas viven en un entorno familiar difícil, donde además de las implicaciones emocionales, se presentan afectaciones en otros ámbitos, y **donde la cuestión económica es un problema fundamental.** De las familias que el CADHAC acompaña en AMORES, **el 72% tienen ingresos por debajo de los 2,000 pesos a la semana para familias conformadas por un promedio de 4 o 5 personas, en una zona del país donde la vida es sumamente cara.** La dificultad en las familias para contar con recursos para alimentarse, vestir, comprar útiles escolares, o trasladarse de un lugar a otro es alta, y esto **conlleva repercusiones en la vida**

**cotidiana de las personas menores de edad, quienes no puede ver restaurada su vida.**

*“Lo único que yo quiero externar es mi preocupación por el cuidado de mis hijos. La calidad de vida que ellos están llevando desde que nos sucedió esto. Las dificultades económicas y las dificultades emocionales para mis hijos han sido increíbles. Ahorita estamos en un proceso de aceptación, que mi esposo no está. No sabemos si está vivo no sabemos si está muerto.”*

Consuelo Prado Díaz (esposa de desaparecido)

139. **Muchos de las y los niños son cuidados por sus abuelas, quienes por su edad y por el dolor de la desaparición de sus hijos/as tienen afectaciones psicológicas y físicas, además de económicas, que no les permiten ofrecer las condiciones óptimas de vida.**
140. Si bien en el año 2013 en el estado de Nuevo León, como en el resto de país, se han **formalmente adoptado leyes para la atención a víctimas desaparición, las mismas no se implementan a cabalidad. A cuatro años de la adopción de dichas medidas legislativas, para las familias permanece sumamente complicado, cuando no abiertamente imposible, acceder a becas educativas, despensas alimenticias, recursos para transporte, y asistencia psicológica.**
141. Un primer ejemplo concreto de las dificultades descritas es el caso de las niñas Karol y Mariana, hijas de la pareja conformada por los Sres. Edson Ortega Torres y Elia Monsiváis Muñoz, quienes se encuentran desaparecidos desde el 8 de agosto de 2010. El 7 de agosto de ese año la Sra. Sara Torres, madre de Edson, estaba en la casa de su hijo y su nuera – quienes trabajaban en mercados sobre ruedas – en el municipio de Monterrey. La Sra. Torres se quedó cuidando a sus nietas: la pareja volvió alrededor de las 12 de la noche, y posteriormente a las 3 de la madrugada llegó gente armada a la casa mientras dormían. La Sra. Torres oyó ruido y cuando salió del cuarto ya se habían llevado a su hijo, y sólo estaba su nuera con las niñas. A ella le dijeron que se metiera a un cuarto con las niñas, y estando ahí, se llevaron también a su nuera. **Las niñas tenían entonces 4 y 6 años de edad. La Sra. Torres tiene en este momento 66 años de edad, y se ha hecho cargo de las niñas todos estos años, junto con su esposo, quien recibe una pensión baja, mientras ella vende productos por catálogo.** La vida es muy complicada para esta adulta mayor que se hace cargo del cuidado de las niñas, la comida, escuela, uniformes, traslados, y toda la atención que requieren, mientras el apoyo por parte del Estado es sumamente puntual.
142. Un segundo ejemplo es el correspondiente al caso de Ángel y Santiago, hijos del Sr. Felipe Pérez García quien fue desaparecido el 19 de marzo de 2013 en Reynosa, municipio del vecino estado de Tamaulipas. El Sr. Pérez García trabajaba en una empresa de telefonía en Nuevo León, y, como en otras

ocasiones, fue enviado a Reynosa para ir preparando la ubicación para la colocación de antenas. Sin embargo, su esposa, la Sra. Tanya González Vela, perdió comunicación con él, y desde esa fecha se desconoce su paradero. **En ese momento Santiago tenía 5 meses, y Ángel menos de 2 años.** Los niños acudieron a CADHAC y con respecto a uno de ellos la psicóloga detectó **síntomas de ansiedad por separación, excesiva ansiedad persecutoria o amenazante** por lo desconocido, además de **un sufrimiento excesivo cada que el niño se separa de su mamá.** Asimismo, la psicóloga detectó **enfermedades somatizantes**, cuales hemorragias constantes en la nariz e inflamación en las anginas. Para los niños ha sido muy difícil sobrellevar la ausencia del padre. La Sra. Tanya González Vela también se ha enfrentado a un profundo sufrimiento y a dificultades constantes, y para enfrentar la situación cuenta con su familia y con CADHAC, mientras recibe apoyo por parte del Estado sólo excepcionalmente.

143. Un tercer ejemplo está relacionado con la desaparición de la Sra. Mónica García Álvarez, quien **tiene tres niños y una niña, que en la actualidad han quedado bajo el cuidado de su madre.** La Sra. Mónica vivía en Guadalupe, Nuevo León y desapareció con 5 mujeres más en el mes de julio de 2011. Las 6 mujeres salieron de Monterrey, Nuevo León, dirigidas a Reynosa, Tamaulipas, para ir a trabajar, por tercera ocasión, en el Bar 65 de esa ciudad. El 23 de julio de 2011 una de las jóvenes de nombre Coral habló con su sobrina para decir que al día siguiente regresaban todas a Monterrey. Sin embargo no regresaron ni tuvieron más comunicación con sus familias.
144. También otra de las 6 mujeres desaparecidas tenía tres hijos, a saber Ángel, Luis, Gilberto y Yamileth de entonces 9 años, 5 años, 1 año, y un mes de edad, respectivamente. Todos los niños quedaron a cargo de su abuela Alma Gloria, quien vive en condiciones económicas y de salud muy complicadas. Su esposo es mecánico y tienen ingresos mensuales en el hogar –donde viven ocho personas– de 3,000 pesos. El hijo mayor de la Sra. Mónica García Álvarez abandonó la escuela al salir de la secundaria, mientras que el que le sigue ha tenido dificultades de rendimiento y comportamiento escolar. El transporte, los útiles, las enfermedades, los servicios de la casa son gastos imposibles de solventar para la Sra. Alma Gloria, quien además se hace cargo de otra hija y nieta. El desarrollo de la hija e hijos de la Sra. Mónica García Álvarez es realmente complicado y han tenido una seria afectación psicológica, ulteriormente complicada por el entorno de violencia social. **Las dificultades económicas que deben encarar estos niños, niñas y adolescentes y sus familias, aunadas al grave trauma padecido, los colocan en una situación de extrema vulnerabilidad y grave riesgo, sin que el Estado haya adoptado ninguna medida de apoyo eficaz hasta la fecha de hoy.**

145. Los ejemplos proporcionados son **ilustrativos de una realidad difundida a lo largo de todo el territorio mexicano y que afecta a miles de niños, niñas y adolescentes sin que el Estado adopte medidas de apoyo y reparación eficaces o formas de atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de este grupo de población.** Como resulta de los párrafos precedentes, el acompañamiento y la atención integral a estas personas y familias depende casi totalmente de la intervención de asociaciones de la sociedad civil. Si bien estas iniciativas son indispensables, **el Estado no puede dejar de cumplir con sus obligaciones internacionales y delegar a estos actores toda forma de apoyo y asistencia a niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas.**

*“Esto nos destruye a las familias porque hay que retomar la vida. Dejó tres hijos. Su esposa estaba embarazada de cuatro meses y parece que las autoridades no nos escuchan. El gobierno quiere callarnos con decirnos que todo está bien en Chihuahua... es muy difícil estar esperando y no tener encontrar respuesta y no tener nada que nos ayude a tener un poco de paz”.*

Alicia (cuyo hijo está desaparecido)

146. Finalmente, a partir de lo anterior se destacan los siguientes obstáculos que enfrentan las niñas y niños hijos de personas desaparecidas: (1) **la invisibilización de las niñas y niños que son hijos de personas migrantes** en la política pública del Estado mexicano; (2) La **ausencia de un enfoque especializado en las acciones y políticas adoptadas en materia de atención a víctimas de desaparición.** Esta situación se ve reflejada en: (i) los **apoyos limitados a despensas o gastos escolares básicos** que no son necesariamente constantes; (ii) la **falta de atención psicosocial para comunicar a las niñas y niños adolescentes la desaparición de alguno de sus padres;** (iii) la **ausencia de apoyos a las familias que quedan a cargo de los y las abuelas con dificultades económicas y de salud;** y (iv) **inexistencia de atención psicosocial para apoyar a las y los niños en su rendimiento académico;** y (3) en lo que respecta a las medidas de apoyo que debe brindar la CEAV, éstas se hacen más difíciles en tanto **las familias no viven en territorio mexicano** y, por tanto, cualquier apoyo que se deba brindar para los niños y niñas (en términos, por ejemplo, de educación o de apoyo terapéutico a adolescentes que tienen una mayor dificultad en el procesamiento de la desaparición de su familiar) se vuelve más ineficaz.

## **VI. Conclusiones, solicitudes, y recomendaciones**

147. A la luz de todo lo anterior, las organizaciones que suscriben la presente denuncia general consideran que el Estado mexicano incumple con muchas de sus



obligaciones internacionales y, en casos de desaparición que involucran a niños, niñas y adolescentes, existen obstáculos significativos en el goce de los derechos establecidos, entre otros, por la Declaración. Por ello, se solicita al Grupo de Trabajo que:

a) de conformidad con el artículo 33 de sus métodos de trabajo, **transmita al Estado mexicano la presente denuncia general y le solicite que formule observaciones** al respecto, manteniendo informadas las organizaciones que suscriben la presente denuncia general sobre las respuestas recibidas.

b) de conformidad con el artículo 48 de sus métodos de trabajo, y **a la luz de la naturaleza sistemática de la desaparición en el país y de las miles de personas perjudicadas, incluyendo niños, niñas y adolescentes**, en el goce de sus derechos en los términos descritos en la presente denuncia general, **transmita la denuncia a las autoridades competentes** a nivel internacional y regional, y en particular al **Consejo de Seguridad de Naciones Unidas** y a la **Fiscalía de la Corte Penal Internacional**.

148. Asimismo, las asociaciones que suscriben la presente denuncia general consideran imperativo que México tome, sin demora, medidas efectivas para remover los obstáculos arriba ilustrados, con el objetivo de que todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de desaparición y sus familiares, sin importar su país de procedencia o residencia, obtengan las medidas de protección necesarias y puedan gozar de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. En este sentido, se considera procedente formular algunas recomendaciones concretas y, en particular, requerir a México que:

- al atender los casos de desaparición, **respete y garantice los derechos de la infancia y la adolescencia**, para asegurar que este sector de la población tenga una atención adecuada respecto de su edad, acceda a la justicia y la reparación integral. Es necesario que la perspectiva de creación y aplicación de leyes y políticas públicas tenga como centro **el interés superior del niño y la niña** y que, como lo prevé la Convención sobre Derechos del Niño, que los y las niñas y adolescentes participen en las políticas y programas que se diseñen, implementen y evalúen en relación con ese grupo poblacional. Asimismo, es imprescindible que se adopte un **enfoque de género y de pertinencia cultural en tanto diversos migrantes desaparecidos en México pertenecían a un pueblo indígena determinado**.
- Si bien todas las recomendaciones contenidas en la presente denuncia general

deben extenderse también a la situación de **niños, niñas y adolescentes migrantes desaparecidos**, cabe señalar que para este grupo población México debe adoptar medidas especiales que tomen en cuenta la dimensión transnacional del fenómeno y las dificultades y los retos específicos determinados por el hecho de que frecuentemente las familias residen afuera de México. Por ello, resulta trascendental que el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación se fortalezca a efectos de que se garantice un trámite expedito de las denuncias que presenten en México o en alguna embajada mexicana los familiares de migrantes desaparecidos; que se les informe de manera regular sobre las gestiones realizadas para la búsqueda e investigación de los hechos; que se les dé plena participación en ese proceso; se garantice una efectiva coordinación con los países de origen; se les brinden a las víctimas medidas de asistencia y se garantice una plena reparación; y que, en tratándose de niños, niñas y adolescentes migrantes desaparecidos, se adopten medidas reforzadas de coordinación, búsqueda, investigación, asistencia y reparación.

- Implemente y fortalezca medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes y, por lo que concierne a los casos de desaparición, cumpla con sus **obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación** del daño, considerando los **agravantes correspondientes dada la edad de la víctima**. En particular, se debe **poner fin a la situación generalizada de impunidad** en el país.
- Implemente un **Mecanismo Internacional de Combate a la Impunidad con sede en México**, que tenga la facultad de investigar y procesar causas de manera independiente en materia de **crímenes en virtud del derecho internacional, graves violaciones de los derechos humanos y casos de grave corrupción**.
- **Mejore el RNPED en términos de una información desagregada por año de edad y no por grupos etéreos (la información que se presenta hace referencia a niños y niñas de 5 a 9 años; de 10 a 14; y de 15 a 19) mejore la calidad de la información (para evitar el uso de frases como “no disponible” o “no especificado”), y asegure mayor coherencia y transparencia en los datos relativos a las personas desaparecidas en territorio mexicano, incluyendo a la población migrante**. Asimismo, deberá asegurar la existencia de **datos desagregados precisos, confiables y accesibles relativos a las desapariciones de niños, niñas y adolescentes**.
- **Fortalezca los mecanismos existentes en materia de alerta temprana y búsqueda urgente** en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres, para asegurar su implementación efectiva tanto a nivel federal como

estatal. En general, se deberán **simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta Ámber**, a fin de poner en marcha sin demora las operaciones de búsqueda. En particular, por lo que concierne el uso de la **Alerta Ámber**, deberá redefinir los criterios de aplicación atendiendo las características y el contexto de cada uno de los estados y sin requerimientos que sean indebidamente restrictivos y formalistas.

- Asegure que se normalicen y fortalezcan los operativos de búsqueda llevados a cabo por la policía, y, una vez aprobada la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, garantice el adecuado funcionamiento del sistema nacional de búsqueda, dentro del cual se encontraría la comisión nacional de búsqueda.
- Garantice que las fiscalías o procuradurías tengan áreas especializadas en personas desaparecidas que sepan de derechos humanos, no discriminación y que garanticen una adecuada participación al respecto.
- Garantice, incluso a través de capacitaciones regulares, que los ministerios públicos a cargo de las investigaciones en casos de desaparición integren acciones dirigidas a la búsqueda de las víctimas y no se limiten a la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los delitos. Para este fin, se deberá implementar un protocolo unificado de búsqueda, así como garantizar una respuesta coordinada del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y adolescentes (SIPINNA) en casos de niños, niñas y adolescentes.
- Asegure que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas cuente con: a) medidas específicas para abordar las desapariciones de niñas y niños, particularmente las de niñas; b) mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes coadyuvar en los procesos de investigación y búsqueda, así como acceder a la información a través de mecanismos de fiscalización efectivos; c) un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, con información desagregada por género, edad, posición geográfica y si se trata de desaparición forzada o cometida por particulares; d) diseño e implementación de sistemas de búsqueda inmediata y programas de acompañamiento social que contemplen las particularidades de cada caso; e) medidas de reparación del daño para familiares de desaparecidos, otorgando servicios como educación, transporte, salud, alimentación, con el objeto de que niñas, niños y adolescentes afectados por este fenómeno no sean revictimizados, ni tengan que suplir el rol de su familiar

desaparecido en el sustento del hogar.

- Fortalezca y garantice el papel fundamental de la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, así como de las locales, asegurando mecanismos de defensa jurídica y procedimientos específicos para la implementación de medidas de protección especial a niños, niñas y adolescentes víctimas, así como niños, niñas y adolescentes con un familiar desaparecido.
- Garantice que los **niños, niñas y adolescentes familiares de una persona desaparecida obtengan sin demora medidas de reparación del daño y formas de apoyo psico-social que respondan a sus necesidades específicas**. En este sentido, es indispensable asegurar tanto los **recursos humanos, como los recursos financieros** que permitan la **implementación regular de dichos programas tanto a nivel federal como estatal**. De igual manera, es necesario asegurar que las **personas que brinden dicho acompañamiento cuenten con los perfiles adecuados para garantizar una atención humana, de calidad y que dé confianza a las víctimas**. Asimismo, en los casos de hijos e hijas de personas migrantes desaparecidas, será fundamental que **la CEAV lleve a cabo un mapeo de instancias competentes en los países de origen para después firmar convenios de coordinación y cooperación que permitan que las familias puedan recibir la atención adecuada con independencia de su lugar de residencia**.
- Adopte **medidas especiales frente a la violación de los derechos a la identidad y a la educación de los niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas**. En aquéllos casos donde el padre esté registrado como desaparecido, esto no debe tener consecuencias en el reconocimiento de la paternidad y los **niños y niñas deben ser registrados asignándoles los apellidos de acuerdo con los usos y costumbres locales (por lo tanto, incluyendo al apellido del padre)**. Se deberá reconocer el **daño específico padecido por niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas en términos de disturbios cognitivos y en el proceso de aprendizaje** y se deberán **adoptar sin demora medidas adecuadas** en este sentido, en particular para **prevenir el abandono escolar**. Se deberá asegurar que **todos los gastos necesarios para la regular continuación de la carrera escolar** de los niños, niñas, adolescentes familiares de personas desaparecidas estén **cubiertos**. En el caso de hijos e hijas de personas **migrantes desaparecidas, se deberá garantizar una adecuada coordinación con los países de origen** para asegurar que estos derechos se encuentren debidamente garantizados.
- Reconozca la **especial afectación padecida por los abuelos, y especialmente las abuelas, de los niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas**. Se deberán adoptar sin demora medidas adecuadas de **apoyo**

**económico**, así como medidas dirigidas a **reglamentar la situación legal de los abuelos en estas circunstancias**, de manera tal que, en el interés superior del niño, puedan excepcionalmente actuar como si fueran los padres en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

149. Las organizaciones que suscriben la presente denuncia general permanecen a disposición del Grupo de Trabajo para cualquier aclaración o información adicional que puedan resultar necesarias y aprovechan la oportunidad para agradecer de antemano la atención y saludar al Grupo de Trabajo y a su Secretariado por su valiosa labor.

Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C.

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C.

Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.

Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.

Red por los Derechos de la Infancia en México

TRIAL International

## **Acerca de las organizaciones que suscriben la denuncia general**

### **a) Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C.**

El Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM) es una organización no gubernamental con sede en el estado de Chihuahua, México, creada desde 2005 y dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos con especial enfoque en tres temas: personas víctimas de violencias de género, casos de personas desaparecidas y acompañamiento a sus familiares, defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo.

Como herramientas para el logro de los objetivos de la organización, se utilizan el activismo, litigio estratégico nacional e internacional, alfabetización jurídica y fortalecimiento emocional.

En el tema de personas desaparecidas, actualmente el CEDEHM representa 180 casos y acompaña a 462 familiares.

**Contacto:** Ruth Fierro Pineda (Coordinadora General)

**Dirección:** Ave. Juárez 4107-b, Col. Centro, Chihuahua, México. CP 31000

**Tel./Fax No.:** +52 (614) 415 4152

**E-mail:** [internacional@cedehm.org.mx](mailto:internacional@cedehm.org.mx) y [ruth.fierro@cedehm.org.mx](mailto:ruth.fierro@cedehm.org.mx)

### **b) Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C.**

El Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo es un organismo de la sociedad civil, autónomo, independiente y profesional, que a través de un proceso de exigibilidad y justiciabilidad, apoya la defensa de casos (tipo o paradigmático) de violaciones de los derechos humanos individuales y colectivos, con vinculaciones e interacción con organizaciones sociales e instituciones públicas y civiles, que al intervenir desactiva los mecanismos de violación a los derechos humanos en el estado de Jalisco.

Este proceso se realizará con una perspectiva de complejidad (entrelazando acciones de investigación, articulación, formación, defensa e incidencia pública), con el objeto de contribuir a un cambio estructural que mejore la calidad de vida de las personas y devenga en una sociedad que experimente los valores de la paz, el diálogo, la justicia y el desarrollo.

**Contacto:** César Pérez Verónica

**Dirección:** Calle Garibaldi 641, esquina con Mezquitán, Guadalajara, Jalisco, México

**Tel./Fax No.:** +52 (33) 36134066

**E-mail:** [defensa@cepad.org.mx](mailto:defensa@cepad.org.mx)

### **c) Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.**

El Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C, se funda en el 2001 por iniciativa de Fray Raúl Vera López, OP, obispo de la Diócesis de Saltillo. El Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, es una organización civil de inspiración cristiana, que trabaja por la justicia de manera articulada con diversos actores de la sociedad para lograr el respeto y vigencia de los derechos humanos de mujeres, hombres y pueblos. Ante la situación de injusticia y violaciones a los derechos

humanos, el Centro define su misión como la lucha por la construcción de espacios de esperanza y empoderamiento de mujeres y hombres que desde su condición de explotación y exclusión, trabajan por una sociedad más justa y fraterna, que se distinga por la cultura del respeto y ejercicio de los derechos humanos. Uno de los ejes de trabajo principales es el acompañamiento a víctimas, entre ellas los familiares de desaparecidos organizados en Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos(as) en Coahuila.

**Contacto:** Blanca Martínez (Directora)

**Dirección:** Hidalgo Sur, No. 166, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000, México

**Tel./Fax No.:** + 52 (844) 4123784 ext. 116 y 137; + 52 (844) 4123717

**E-mail:** [cddhsaltillo@gmail.com](mailto:cddhsaltillo@gmail.com)

#### **d) Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.**

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CADHAC), es una organización no gubernamental y sin fines lucrativos que, desde su fundación en 1993, tiene como causa principal la defensa de los derechos humanos de las personas, principalmente los que atañen a los grupos más vulnerables de la sociedad.

CADHAC busca despertar la conciencia de la sociedad civil para que asuma como causa propia la defensa y promoción de los derechos humanos, contribuyendo así a que la dignidad de la persona se respete en la sociedad.

**Contacto:** Hna. Consuelo Morales Elizondo (Directora)

**Dirección:** Vancouver 156, Col. Vista Hermosa, Monterrey, Nuevo León, N.L. CP 64620, México

**Tel./Fax No.:** + 52 (81) 83435058

**E-mail:** [direccion@cadhac.org](mailto:direccion@cadhac.org) y [educacion@cadhac.org](mailto:educacion@cadhac.org)

#### **e) Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.**

La CMDPDH es una organización civil con más de 25 años de experiencia en la promoción y defensa efectivas de los derechos humanos. Tiene como misión contribuir a la consolidación de un Estado democrático de derecho basado en una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos desde una perspectiva integral y multidisciplinaria que impulse cambios estructurales. La CMDPDH cuenta con estatus consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas. Es miembro de la Federación Internacional de los Derechos Humanos y forma parte de varias redes como la Coalición por la Corte Penal Internacional, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, el Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia, la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Red Latino Americana de Justicia Transicional y la Coalición Internacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en las Américas.

**Contacto:** Nancy J. López Pérez, Mariana Gurrola

**Dirección:** Tehuantepec 142, Col. Roma Sur, Ciudad de México, 06760, México

**Tel.:** +52 55 55642582

**Correo:** [defensa@cmdpdh.org](mailto:defensa@cmdpdh.org), [comunicacion@cmdpdh.org](mailto:comunicacion@cmdpdh.org)

#### **f) Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León, A.C.**

La FUNDNL es un grupo de personas que tienen familiares desaparecidos de manera forzada o que fueron secuestrados en Nuevo León. Asimismo, está integrada por personas que, sin tener algún familiar desaparecido, se han sumado a la búsqueda. La asociación persigue la presentación con vida de los desaparecidos y desaparecidas.

**Contacto:** Leticia Hidalgo (Representante)

**Tel.:** 811.789.78.48

**Correo:** [desaparecidosmexico@gmail.com](mailto:desaparecidosmexico@gmail.com)

#### **g) Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.**

Es una organización no gubernamental apolítica y no religiosa creada en 2011 con sede en la Ciudad de México. Se dedica a promover el acceso a la justicia para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos como vía para fortalecer el Estado de derecho y abatir la impunidad. Su misión es promover el acceso a la justicia y la rendición de cuentas de las autoridades para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, así como contribuir a que la vigencia de los derechos humanos sea efectiva, priorizando la dignidad y la igualdad de las personas desde los principios de justicia del Estado democrático con el objetivo de ser un referente regional en el acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad, fortaleciéndolos y generando acciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales para promover la rendición de cuentas y la consolidación de mecanismos para combatir la impunidad y permitir el acceso a la justicia, así como contribuir en el fortalecimiento y organización de las víctimas como partes activas en los procesos de acceso a la justicia y derecho a la verdad. Su principal proyecto consolidó Red Regional Verdad y Justicia para personas migrantes formada en conjunto con diversas organizaciones tanto de México como de Centroamérica y Estados Unidos.

**Contacto:** Ana Lorena Delgadillo Pérez (Directora)

**Dirección:** Palenque 269, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03023, Ciudad de México.

**Tel.:** (52) (55) 6344 3042

**E-mail:** [justiciayestadodederecho@gmail.com](mailto:justiciayestadodederecho@gmail.com)

#### **h) Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)**

La Red por los Derechos de la Infancia en México es una coalición de 75 organizaciones de la sociedad civil mexicana que desarrollan programas a favor de niñas, niños y adolescentes mexicanos en situaciones de vulnerabilidad y que operan en 16 Estados de la República Mexicana. Sus objetivos son: a) Ampliar el conocimiento sobre la infancia y sus derechos; b) fortalecer la capacidad de organizaciones de la sociedad civil mexicana en el cumplimiento, respeto y protección de los derechos de la infancia en México; c) impulsar mecanismos legales, políticos y administrativos nacionales e internacionales para garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos de la infancia; d) impulsar el



ejercicio de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes; y e) crear una corriente de opinión favorable a los derechos de la infancia.

**Contacto:** Valeria Geremia

**Dirección:** Av. México Coyoacán No. 350, Colonia General Anaya, C.P. 03340, Ciudad de México

**Tel.:** + (52) (55) 5604 2466, 5604 3239, 5604 2458

**E-mail:** [coordinacion@derechosinfancia.org.mx](mailto:coordinacion@derechosinfancia.org.mx)

#### **i) TRIAL International**

**TRIAL International** es una organización no gubernamental que lucha contra la impunidad de los responsables de los crímenes más graves según el derecho internacional y apoya a las víctimas en sus demandas para obtener justicia.

TRIAL International aborda el uso del derecho de manera innovadora, abriendo camino hacia la justicia para víctimas y sobrevivientes de sufrimientos indecibles. La organización brinda asesoría jurídica, litiga casos, asiste en el desarrollo de recursos y en la formación de profesionales a nivel doméstico y, en general, se involucra en actividades de incidencia para avanzar una agenda de derechos humanos.

TRIAL International cree en un mundo donde no se tolerará más la impunidad de los responsables de los crímenes más graves según el derecho internacional. Sólo cuando las víctimas serán oídas y los perpetradores enjuiciados y sancionados podrá prevalecer el estado de derecho.

TRIAL International es miembro de la [Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas](#).

**Contacto:** Dr. iur. Philip Grant (Director)

**E-mail:** [p.grant@trialinternational.org](mailto:p.grant@trialinternational.org)

**Dirección:** TRIAL International, P.O. Box 5116, 1211, Ginebra 11, Suiza

**Tel./Fax No.:** + 41 22 321 61 10

**Website:** <https://trialinternational.org/>